

**ACUERDO No. 451**  
**Diciembre 11 de 2019**

**"Por medio del cual se modifica el Estatuto Estudiantil de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A"**

El Consejo Directivo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Directivo es un órgano de gobierno superior de la Institución, conforme a lo establecido en el literal c del Artículo 9 de la Resolución No. 22886 de 2014 del Ministerio de Educación Nacional.

Que conforme el Estatuto General de la U.D.C.A, Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 22886 del 31 de diciembre de 2014, Artículo 28, literal c, corresponde al Consejo Directivo expedir los estatutos y reglamentos académicos, docentes y estudiantiles y los demás que demande la buena marcha de la Institución.

Que el Acuerdo No. 425 del 21 de agosto 25 de 2017 o Estatuto Estudiantil y sus modificaciones, requieren ajustes de manera sustancial y procesal, con el fin de contribuir al mejoramiento de la actividad académico-administrativas.

El presente documento es fruto de la revisión que realizó, en un primer momento, las directivas académicas y administrativas en coordinación con la Secretaría General de la Universidad. A su vez, en la propuesta de articulado, se incorporaron las recomendaciones de los miembros de la Comunidad Universitaria.

Que, en sesión del Consejo Académico del 14 de noviembre de 2019, Acta No. 494, se aprobaron las modificaciones planteadas al Estatuto Estudiantil, con las observaciones realizadas por los miembros de la comunidad universitaria.

Que, en sesión del Consejo Directivo del 11 de diciembre de 2019, Acta No. 220, el Consejo Directivo aprobaron las modificaciones del Estatuto Estudiantil, presentadas por la Rectoría.

Que, en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA**

**DISPOSICIONES INICIALES**

**Artículo 1º. Definición del Estatuto Estudiantil.** Conforme al artículo 109 de la ley 30 de 1992, el Estatuto Estudiantil es el conjunto de normas académico-administrativas y disciplinarias, que regulan las relaciones de los estudiantes de la U.D.C.A.

**Artículo 2°. Estudiante.** Entiéndase por estudiante la persona nacional o extranjera con matrícula vigente para un programa académico y quien se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

1. Matriculado para un período académico, en uno de los Programas regulares de pregrado, conducentes a título que ofrece la U.D.C.A.
2. Quien se encuentre vinculado en programas de movilidad nacional o internacional.

**Nota de vigencia:** El Artículo 10 del Acuerdo No. 500 del 27 de julio de 2022, define el estudiante de posgrado, el cual puede ser consultado en la página web de la Universidad, a través del link [Acuerdo-500-Reglamento-de-Posgrados-F-1.pdf](http://udca.edu.co/Acuerdo-500-Reglamento-de-Posgrados-F-1.pdf) ([udca.edu.co](http://udca.edu.co)).

**Artículo 3°. Campo de aplicación del Estatuto Estudiantil.** El presente Estatuto se aplica a todos los estudiantes de la U.D.C.A.

**Parágrafo.** Para los Programas en convenio, se aplicará el Estatuto o Reglamento Estudiantil de la Institución de Educación Superior que sea la titular del registro calificado.

**Artículo 4°. Objetivos del Estatuto Estudiantil.** Los objetivos del presente Estatuto son:

1. Establecer las normas y los procedimientos que se deben observar entre los estudiantes con los miembros de la comunidad universitaria, para dar cumplimiento a la misión, al Proyecto Educativo Institucional –PEI–, a los principios y a las políticas de la U.D.C.A.
2. Facilitar las relaciones de los estudiantes con los miembros de la comunidad universitaria, dentro de las condiciones de respeto mutuo, de la equidad, de la convivencia pacífica y de la responsabilidad, a fin de hacer efectivos los derechos y los deberes.
3. Contribuir a la generación de espacios académicos que garanticen el respeto a la autonomía, a la libertad de opinión y al derecho de libre expresión.

**Artículo 5°. Derechos de los estudiantes.** Son derechos del estudiante, además de los consagrados en la Constitución Política de Colombia, la ley y las normas institucionales, los siguientes:

1. Conocer las normas, los reglamentos, el plan de estudios y los programas analíticos de los cursos a desarrollar, así como el proceso de enseñanza-aprendizaje y el sistema de evaluación.
2. Recibir de la U.D.C.A los servicios académicos que tenga instituidos.
3. Hacer uso de los servicios, de los recursos y demás fuentes de información que la U.D.C.A destine para el ejercicio de la actividad académica.

4. Discutir, examinar, controvertir y formular libremente las inquietudes y las opiniones, dentro de un marco de respeto, con los demás miembros de la comunidad universitaria.
5. Ser escuchado, orientado y atendido por los profesores, los directivos y por los demás funcionarios de la U.D.C.A.
6. Recibir tratamiento respetuoso y digno de todos los miembros de la comunidad universitaria.
7. Conocer previamente los criterios de evaluación que empleará el profesor y saber oportunamente los resultados de su evaluación. Además, reclamar y solicitar la revisión si no está de acuerdo con el resultado y la forma de alguna evaluación.
8. Elegir y ser elegido en los cuerpos colegiados, de acuerdo con la reglamentación existente en la U.D.C.A.
9. Participar y recibir los servicios de Bienestar Social Universitario, así como también en actividades académicas, culturales, científico-investigativas, tecnológicas y deportivas que ofrezca la U.D.C.A.
10. Garantizar el debido proceso en materia disciplinaria.
11. Solicitar, en igualdad de condiciones y de acuerdo con los requisitos establecidos por los diferentes Programas e instituciones, las oportunidades de movilidad académica nacional o internacional que ofrece la Universidad.
12. Recibir de cualquier instancia respuesta oportuna a sus peticiones.
13. Ser respetado en el derecho a la información, protección y uso de datos personales, de conformidad con la Ley Habeas Data 1581/12 y demás normas relacionadas.
14. Evaluar a los profesores.
15. Recibir certificaciones como estudiante, siempre y cuando cumpla con los requisitos que establezca la U.D.C.A.

**Artículo 6°. Deberes de los estudiantes.** Son deberes del estudiante:

1. Respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria.
2. Asistir cumplidamente a las clases, mantener el orden, desarrollar la actividad académica en los términos establecidos por la U.D.C.A.
3. Velar por el mantenimiento, cuidado y buen uso de los equipos de laboratorios, muebles, enseres y los demás bienes de la U.D.C.A y de las instituciones donde realicen prácticas y visitas académicas y responder por todos los daños o deterioros que ocasione.
4. Obrar de conformidad con la moral, con las buenas costumbres y con las reglas sociales de buen comportamiento.
5. Portar el carné estudiantil, de manera permanente, en las instalaciones de la U.D.C.A y fuera de ella, cuando se realicen actividades académicas universitarias o institucionales.
6. Representar, con buen comportamiento y en forma digna a la U.D.C.A, en los eventos para los que sea designado o en su participación en actividades de movilidad académica, de acuerdo con la normatividad de las instituciones receptoras.
7. Matricularse previo cumplimiento de los trámites financieros y académicos debidamente, en el plazo establecido, dentro del Calendario Académico.

3

8. Cancelar oportunamente el valor de la matrícula y demás derechos pecuniarios establecidos por la U.D.C.A.
9. Retirar y comprobar los resultados académicos al finalizar cada período.
10. Informar al Decano o a cualquier otra autoridad universitaria, sobre hechos sospechosos o irregulares que alteren el desarrollo normal de las actividades académicas o de otra índole.
11. Leer, estudiar y acatar el presente Estatuto Estudiantil y las demás normas que, sobre aspectos de salud y de seguridad, establezca la U.D.C.A.
12. Recibir, comedida y respetuosamente, comunicación escrita u oral, por parte de una autoridad de la U.D.C.A o de otra institución donde se encuentre realizando prácticas o visitas académicas, en virtud de un convenio interinstitucional.
13. Cumplir lo establecido en los Reglamentos específicos en cada programa académico, aprobados con fundamento en el presente Estatuto Estudiantil.
14. En caso de los estudiantes extranjeros, deberán cumplir la normatividad migratoria y las leyes de Colombia.
15. Diligenciar los diferentes instrumentos de encuestas de la U.D.C.A, que permitan obtener indicadores para la Acreditación, Registros Calificados, control interno de los Programas, entre otros.
16. Cumplir la Constitución Política y las leyes de Colombia y demás normas que establezca la U.D.C.A.

## INGRESO A LA UNIVERSIDAD Y PERMANENCIA

### INSCRIPCIÓN

**Artículo 7°. Inscripción.** Es el proceso, mediante el cual, todo aspirante manifiesta su voluntad de ingresar como estudiante a un programa académico de la U.D.C.A, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

**Artículo 8°. Requisitos para la inscripción en programas de pregrado presencial, virtual, distancia o dual.** Para inscribirse en la U.D.C.A, el aspirante deberá allegar, a través del medio que determine la Universidad, la documentación que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Formulario de inscripción completamente diligenciado.
2. Comprobante de pago de los derechos de inscripción, los cuales, no serán reembolsables por ningún motivo.
3. Formato de Habeas Data, debidamente diligenciado.
4. Copia del documento de identificación para los aspirantes nacionales. Para aspirantes extranjeros, si reside en Colombia, deberá presentar visa y cédula de extranjería o certificado de las autoridades de migración. Para aspirantes que tengan doble nacionalidad deben realizar el proceso de admisión con su documento de identificación, expedido en Colombia.
5. Copia del acta de grado de bachiller o constancia de validación del bachillerato, expedida por una Institución reconocida por el Gobierno Nacional o su equivalente en el exterior o constancia que está cursando el grado 11°. Para aspirantes extranjeros o nacionales que hayan culminado su bachillerato en el

4

exterior, el acta de grado deberá estar legalizada y apostillada por las autoridades competentes.

6. Copia del resultado de la Prueba Saber 11 o su equivalente en el exterior; en caso que el aspirante haya culminado su bachillerato fuera del país, deberá presentar su equivalente.
7. Copia del documento en el que conste afiliación al Sistema de Seguridad Social.
8. Una (1) fotografía reciente, tamaño documento.

**Parágrafo.** En el caso de Programas por ciclos o propedéuticos, adicionalmente a lo establecido en el presente artículo, es requisito tener el título correspondiente al ciclo anterior. Para estos efectos, el aspirante deberá allegar, a través del medio que determine la Universidad, la documentación que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Copia del acta de grado que lo acredita como Técnico Profesional o Tecnólogo en el área de conocimiento afín al programa que aspira ingresar.
2. Cuando el título sea de otra Institución de Educación Superior deberá allegar los contenidos programáticos de cada curso académico, los certificados de calificaciones en los que se describa la intensidad horaria semanal y los correspondientes créditos académicos.
3. Comprobante de pago de los derechos de inscripción, los cuales, no serán reembolsables. Se exceptúa del pago de derechos de inscripción a los egresados de la U.D.C.A y los casos aprobados como excepciones en el Consejo Directivo.

**Artículo 9°. Requisitos de inscripción en programas de posgrado presencial, virtual, distancia o dual.** <Nota de vigencia: El Artículo modificado por el Artículo 6 del Acuerdo No. 500 del 27 de julio de 2022, el cual puede ser consultado en la página web de la Universidad, a través del link [Acuerdo-500-Reglamento-de-Posgrados-F-1.pdf \(udca.edu.co\)](#).>

## ADMISIÓN

**Artículo 10°. Admisión.** Es el proceso, por medio del cual, la U.D.C.A acepta la solicitud de un aspirante inscrito a un programa académico de pregrado conducente a título, programas de educación continua y demás actividades académicas no conducentes a título de la U.D.C.A.

**Parágrafo 1°.** El Consejo Académico reglamentará, de conformidad con la naturaleza de los Programas, los criterios y los procedimientos para la admisión del aspirante.

**Parágrafo 2°.** El aspirante que haya sido admitido deberá adelantar, en forma oportuna, todos los procedimientos previstos para cumplir con las exigencias de los requisitos académicos y financieros de la matrícula.

**Nota de vigencia:** Los Artículos 5, 6 y 7 del Acuerdo No. 500 del 27 de julio de 2022, establece la admisión, los requisitos y el procedimiento de admisión para los estudiantes de posgrado, el cual puede ser consultado en la página web de la Universidad, a través del link [Acuerdo-500-Reglamento-de-Posgrados-F-1.pdf](http://udca.edu.co/Acuerdo-500-Reglamento-de-Posgrados-F-1.pdf) ([udca.edu.co](http://udca.edu.co)).

**Artículo 11°. Transferencia interna.** <Artículo Modificado por el Acuerdo No. 479 del 28 de julio de 2021, por medio del cual se reglamenta la transferencia interna en la U.D.C.A.; el nuevo texto es el siguiente:> La Transferencia Interna es el cambio de programa académico que realiza voluntariamente el estudiante de pregrado, a otro programa del mismo nivel en la U.D.C.A.

**Parágrafo 1°.** El programa de Medicina queda excluido de recibir estudiantes de otros programas por Transferencia Interna.

**Parágrafo 2°.** La Transferencia Interna se concederá una sola vez en la vida académica del estudiante.

**Parágrafo 3°.** La solicitud de Transferencia Interna no generará pago.

**Parágrafo 4°. Requisitos.** El estudiante que solicite transferencia interna en la U.D.C.A, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. El estudiante podrá solicitar la transferencia de programa si ha cursado mínimo (2) dos semestres académicos en la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – U.D.C.A, y si su promedio acumulado debe ser igual o superior a 3.5.
2. La transferencia podrá autorizarse entre planes de estudio que conducen al mismo título o entre programas. En ningún caso se podrá autorizar un traslado de un programa de pregrado a uno de posgrado o de un programa de posgrado a uno de pregrado.
3. No se aprobará la transferencia para el estudiante que haya abandonado el programa de origen por más de (2) dos períodos académicos, salvo por fuerza mayor o caso fortuito.
4. Para acceder a la Transferencia Interna, el estudiante no podrá tener en curso ningún proceso disciplinario, ni haber tenido ninguna ni estar cumpliendo una sanción disciplinaria o medida formativa, durante la permanencia en la institución.
5. El estudiante debe estar a paz y salvo, por todo concepto financiero y académico, con la U.D.C.A.
6. Los admitidos por transferencia deberán cursar al menos el 60% de los créditos exigidos en el Plan de Estudios correspondientes al programa al cual aspira.

**Parágrafo 5°. Procedimiento.** El procedimiento establecido para las solicitudes de transferencias internas en la Universidad, es el siguiente:

1. El estudiante deberá hacer la solicitud escrita de transferencia dirigida al Director del nuevo programa, especificando los motivos de su decisión, a través del medio que determine la Universidad.
2. El director del programa, previo cumplimiento de los requisitos y del estudio de homologación de las asignaturas por parte del comité de programa y verificación debe estar a paz y salvo, por todo concepto financiero y académico, con la U.D.C.A, aprobará o no la Transferencia Interna.
3. El Director de Programa deberá informar al estudiante y al Sistema de Información y Registro Académico —SIRA—, los casos de transferencia, de acuerdo con el Calendario Académico y antes de comenzar el correspondiente período académico.
4. Una vez autorizado el traslado, notificado el estudiante deberá matricularse en el programa en el periodo académico que le fue autorizado el traslado.
5. El estudiante que sea aceptado a un programa determinado por medio de Transferencia Interna deberá cancelar el valor de la matrícula vigente en el momento de la transferencia correspondiente al programa al cual fue transferido.

**Parágrafo 6º.** Al estudiante se le pueden homologar o reconocer, para el programa al cual aspira, los cursos o los créditos aprobados en otro programa de la U.D.C.A.

**Nota de vigencia:** El Artículo 9 del Acuerdo No. 500 del 27 de julio de 2022, establece la transferencia para los estudiantes de posgrado, el cual puede ser consultado en la página web de la Universidad, a través del link [Acuerdo-500-Reglamento-de-Posgrados-F-1.pdf \(udca.edu.co\)](#).

**Artículo 12º. Transferencia externa.** Es el ingreso a la U.D.C.A de un estudiante de otra Institución de Educación Superior o de otra Institución reconocida por Ley por el gobierno Nacional o extranjero, o a través de la aceptación de título.

**Parágrafo 1º.** Para el ingreso a la U.D.C.A de un estudiante de otra Institución de Educación Superior o de otra Institución reconocida por Ley por el gobierno Nacional o extranjero, el aspirante de pregrado deberá allegar, a través del medio que determine la Universidad, la documentación que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Formulario de inscripción completamente diligenciado.
2. Comprobante de pago de los derechos de inscripción, los cuales, no serán reembolsables por ningún motivo.
3. Formato de Habeas Data, debidamente diligenciado.
4. Copia del documento de identificación para los aspirantes nacionales. Si el aspirante extranjero reside en Colombia deberá presentar visa y cédula de extranjería o certificado de las autoridades de migración. Para los aspirantes que tengan doble nacionalidad deben realizar el proceso de admisión con su documento de identidad expedido en Colombia.
5. Copia del resultado de la Prueba Saber 11, en caso que el aspirante haya culminado su bachillerato fuera del país, deberá presentar su equivalente.

6. Copia del acta de grado de bachiller o constancia de validación del bachillerato, expedida por una Institución reconocida por el gobierno Nacional o su equivalente en el exterior. Para aspirantes extranjeros o nacionales que hayan culminado su bachillerato en el exterior, el acta de grado deberá estar legalizada y apostillada por las autoridades competentes.
7. Copia del documento en el que conste la afiliación al Sistema de Seguridad Social.
8. Una (1) fotografía reciente, tamaño documento.
9. Presentar certificación de buena conducta expedida por la Institución de Educación Superior de origen.
10. Comunicación dirigida al Director del Programa al que desee transferirse, solicitando el estudio de la homologación, acompañada de los contenidos programáticos de cursos y certificados de calificaciones, donde se especifique la intensidad horaria semanal y los correspondientes créditos académicos. Si la Institución de Educación Superior de donde proviene el aspirante es extranjera, esta documentación deberá ser legalizada y apostillada por las autoridades competentes.

**Parágrafo 2º.** El plazo para realizar la transferencia es el establecido en el Calendario Académico.

**Parágrafo 3º.** Para la transferencia, el aspirante debe haber realizado y aprobado, al menos, un período académico en la Institución de Educación Superior de procedencia.

**Parágrafo 4º.** Será competencia de cada Director de Programa, estudiar y aprobar las solicitudes de transferencia.

**Parágrafo 5º.** En el proceso de transferencia, se podrán homologar un máximo de sesenta por ciento (60%) de los créditos del plan de estudios del programa al que aspira o, en caso de existir un convenio, el porcentaje que en este se indique.

**Parágrafo 6º.** El Director de Programa deberá informar al Sistema de Información y Registro Académico —SIRA—, los casos de transferencia, de acuerdo con el Calendario Académico y antes de comenzar el correspondiente período académico.

**Parágrafo 7º.** La Aceptación de Título es el reconocimiento académico que realiza la U.D.C.A sobre un título en el nivel Técnico profesional, Tecnológico, Universitario, Especialización, Maestría o Doctorado, que habilita a un aspirante de otra Institución reconocida por el gobierno Nacional, para que ingrese como estudiante de un programa académico de la U.D.C.A, el cual, deberá cumplir con los requisitos exigidos por la Universidad al momento del ingreso. Para estos efectos, el aspirante deberá allegar, a través del medio que determine la Universidad, la documentación que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Formulario de inscripción completamente diligenciado.
2. Comprobante de pago de los derechos de inscripción, los cuales, no serán reembolsables por ningún motivo.

8



3. Formato de Habeas Data, debidamente diligenciado.
4. Copia del documento de identidad para los aspirantes nacionales. Si el aspirante reside en Colombia deberá presentar visa y cédula de extranjería o certificado de las autoridades de migración. Para los aspirantes que tengan doble nacionalidad deben realizar el proceso de admisión con su documento de identidad expedido en Colombia.
5. Copia del acta de grado de bachiller o constancia de validación del bachillerato, expedida por una Institución reconocida por el gobierno Nacional o su equivalente en el exterior. Para aspirantes extranjeros o nacionales que hayan culminado su bachillerato en el exterior, el acta de grado deberá estar legalizada y apostillada por las autoridades competentes.
6. Copia del documento en el que conste la afiliación al Sistema de Seguridad Social.
7. Una (1) fotografía reciente, tamaño documento.
8. Presentar certificación de buena conducta expedida por la Institución de Educación Superior de origen.
9. Comunicación dirigida al Director del Programa que desee la aceptación de título solicitando el estudio de la homologación, acompañada de los programas programáticos de cursos y certificados de calificaciones, donde se especifique la intensidad horaria semanal y los correspondientes créditos académicos. Si la Institución de Educación Superior de donde proviene el aspirante es extranjera, esta documentación deberá ser legalizada y apostillada por las autoridades competentes.

**Parágrafo 8°.** El plazo para la aceptación de título es el establecido en el Calendario Académico.

**Parágrafo 9°.** Será competencia de cada Director de Programa estudiar y aprobar las solicitudes de aceptación de título.

**Parágrafo 10°.** El Director de Programa deberá informar al Sistema de Información y Registro Académico —SIRA—, los casos de aceptación de título, de acuerdo al Calendario Académico y antes de comenzar el correspondiente período académico.

**Nota de vigencia:** El Artículo 9 del Acuerdo No. 500 del 27 de julio de 2022, establece la transferencia para los estudiantes de posgrado, el cual puede ser consultado en la página web de la Universidad, a través del link [Acuerdo-500-Reglamento-de-Posgrados-F-1.pdf \(udca.edu.co\)](#).

**Artículo 13°. Homologación.** Es el reconocimiento de uno o varios cursos de un programa académico en el proceso de admisión, transferencia interna o externa.

**Parágrafo 1°.** Modificado por el Acuerdo No. 479 del 28 de julio de 2021, por medio del cual se reglamenta la transferencia interna en la U.D.C.A, contemplado en el Parágrafo 6 del Artículo 11 del presente Estatuto. El nuevo texto es el siguiente: Una vez aceptada la admisión, la transferencia externa, se iniciará el proceso de homologación.

**Parágrafo 2°.** Solo serán homologados los cursos académicos, cuyos contenidos sean equivalentes a los que se desarrollan en la U.D.C.A, siempre y cuando el estudiante de pregrado haya obtenido una nota igual o superior a tres punto cero (3.0). Para estos efectos, la nota registrada corresponderá al curso homologado.

**Parágrafo 3°.** Para el caso de los estudiantes que desarrollen cursos en otras Instituciones de Educación Superior, en el marco de los programas de movilidad académica nacional e internacional, serán homologados aquellos cursos previamente aprobados por parte del Comité Académico de Programa de origen del estudiante. De diferir el sistema o escala de calificaciones, cuando se trate de Instituciones de Educación Superior del exterior, la homologación se realizará en función de las tablas de comparabilidad existentes e internacionalmente aceptadas.

**Parágrafo 4°.** Para el caso de un estudiante aceptado por reintegro, transferencia interna o externa, el Director de Programa definirá el respectivo plan de transición, de conformidad con el plan de estudios vigente en el momento de su matrícula.

**Parágrafo 5°.** El Director del Programa deberá informar al Sistema de Información y Registro Académico —SIRA—, las homologaciones, de acuerdo con el Calendario Académico y antes de comenzar el correspondiente período académico.

**Nota de vigencia:** El Artículo 17 del Acuerdo No. 500 del 27 de julio de 2022, establece la homologación para los estudiantes de posgrado, el cual puede ser consultado en la página web de la Universidad, a través del link [Acuerdo-500-Reglamento-de-Posgrados-F-1.pdf \(udca.edu.co\)](#).

## MATRÍCULA

**Artículo 14°. Matrícula.** Es el acto, por medio del cual, una persona se vincula a la Universidad, adquiere o renueva su calidad de estudiante. La matrícula es un proceso de carácter obligatorio.

**Parágrafo.** Los plazos para cada uno de los procesos y los procedimientos académicos y financieros, se establecerán en el Calendario Académico de la U.D.C.A, para cada período académico.

**Artículo 15°. Procesos de matrícula.** Para hacer efectiva la matrícula, se requiere el cumplimiento de los trámites académicos y financieros.

- 1. Trámites Académicos:** Los realiza el estudiante con la inscripción de los cursos correspondientes al período académico, dentro de los plazos fijados en el Calendario Académico.

**Parágrafo 1°.** De ser necesario, el Consejo Académico aprobará y reglamentará lo referente a la preinscripción.

**Parágrafo 2°.** A los estudiantes nuevos, de pregrado, de primera matrícula, la inscripción de cursos la realizará la Dirección del Programa respectivo, antes de iniciar el período académico.

**Parágrafo 3°.** Los estudiantes antiguos deben realizar su matrícula académica máximo una semana después de iniciado el período académico.

**2. Trámites Financieros:** Los realiza el estudiante al pagar lo correspondiente a los derechos pecuniarios establecidos para el período académico del programa, los cuales, puede ser:

- a. Matrícula Ordinaria: Se realiza en el plazo establecido en el Calendario Académico.
- b. Matrícula Extraordinaria: Se realiza después del vencimiento de las fechas señaladas para la matrícula ordinaria, en un período de tiempo establecido por la U.D.C.A, en el Calendario Académico.
- c. Matrícula Extemporánea: Se realiza fuera de las fechas ordinaria y extraordinaria, previo cumplimiento de los procesos y los procedimientos establecidos para tal fin. Este procedimiento deberá tener la autorización de la Rectoría o de quien ésta delegue, en un plazo no mayor a la primera semana de clase.

**Parágrafo 4°.** Los plazos para cada uno de los procesos y los procedimientos académicos y financieros, se establecerán en el Calendario Académico de la U.D.C.A.

**Parágrafo 5°.** Los estudiantes nuevos en la U.D.C.A no califican para el cobro de matrícula extraordinaria y/o extemporánea.

**Nota de vigencia:** Los Artículos 5 y 13 del Acuerdo No. 500 del 27 de julio de 2022, establece lo pertinentes a la matrícula para los estudiantes de posgrado, el cual puede ser consultado en la página web de la Universidad, a través del link [Acuerdo-500-Reglamento-de-Posgrados-F-1.pdf](https://udca.edu.co/Reglamento-de-Posgrados-F-1.pdf) ([udca.edu.co](https://udca.edu.co)).

**Artículo 16°.** **Procedimiento de matrícula.** Para completar la matrícula se debe:

1. Preinscripción de las asignaturas establecidos en el Calendario Académico, en caso que la Universidad lo considere necesario.
2. Descargar electrónicamente la orden de pago de matrícula y, de manera excepcional, solicitarla en físico en la Universidad.
3. Pagar los derechos de matrícula por los medios financieros o electrónicos establecidos por la Universidad, en el plazo definido en el Calendario Académico.
4. Inscribir las asignaturas en los tiempos establecidos en el Calendario Académico.
5. Los estudiantes extranjeros o movilidad deberán cumplir los requisitos establecidos.

**Parágrafo 1°.** El Consejo Académico reglamentará lo relacionado con los estudiantes en movilidad entrante y saliente, tanto nacional como internacional.

**Parágrafo 2°.** La U.D.C.A exigirá, de forma obligatoria y como parte del proceso de matrícula, los certificados de vacunación correspondientes y otras pruebas de salud que sean necesarias y requeridas en las diferentes unidades y centros de práctica de los Programas de Medicina, Enfermería, Medicina Veterinaria, Zootecnia, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Ciencias del Deporte, Química Farmacéutica, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Geográfica y Ambiental y Ciencias Ambientales. En todos los casos, se debe tener presente que se debe seguir un esquema de vacunación particular para cada uno de los Programas y, en ningún caso, se deberá dejar de aplicar ninguna dosis, ya que el esquema debe estar completo y aplicado de forma correcta, al momento de llegar a dichas unidades y centros de práctica.

Teniendo en cuenta que los esquemas de vacunación son variables para cada programa y que pueden cambiar con el tiempo, los Directores de Programa tendrán la responsabilidad de informar oportunamente y de forma verificable, a sus futuros estudiantes, el esquema de vacunación que deberán seguir en cada caso. Los Directores de Programa también deberán hacer seguimiento del cumplimiento de este requisito.

Los certificados de vacunación y de otras pruebas de salud deberán reposar en la hoja de académica del estudiante.

**Parágrafo 3°.** El estudiante podrá pagar los derechos de matrícula mediante crédito educativo otorgado por el ICETEX o por otra entidad financiera en convenio con la U.D.C.A y, de manera excepcional, directamente con la Universidad, previa autorización de la Rectoría.

**Parágrafo 4°.** El pago de la matrícula se deberá hacer únicamente en el formato institucional. La U.D.C.A no reconocerá el pago cuando se realice en otro formato.

**Parágrafo 5°.** Los estudiantes de la U.D.C.A, participantes en programas de movilidad académica, deberán realizar el pago de la matrícula, sin excepción alguna, en los plazos establecidos en el Calendario Académico.

**Artículo 17°. Asistencia a cursos sin estar matriculado.** La U.D.C.A no reconocerá ninguna actividad académica en estos casos. Ninguna persona podrá asistir o participar de actividades académicas en un programa sin estar matriculado satisfactoriamente.

**Artículo 18°. Cobro de matrícula.** Para efectos del presente Estatuto, el cobro de matrícula en los Programas Académicos se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

- 1. Por intensidad horaria:** Los estudiantes antiguos, es decir, con ingreso a la Universidad en Programas de pregrado, hasta el período 2019- II, el cobro de matrícula se efectuará por intensidad horaria, así:

12

- a. Cuando la intensidad horaria en un período académico se encuentre entre el 50,1% y el 100% de las horas máximas establecidas en el Plan de Estudios, en un determinado período académico, el valor de la matrícula será del 100%.
- b. Cuando la intensidad horaria en un período académico se encuentre entre el 25,1% y el 50% de las horas máximas establecidas en el Plan de Estudios, en un determinado período académico, el valor de la matrícula será del 50%.
- c. Cuando la intensidad horaria en un período académico se encuentre entre el 1% y el 25% de las horas máximas establecidas en el Plan de Estudios, en un determinado período académico, el valor de la matrícula será del 35%.
- d. Cuando un estudiante tenga pendiente por cursar una asignatura establecida dentro del plan de estudios, con una intensidad horaria de 1 a 4 horas, el valor de la matrícula será cobrada proporcionalmente y se adicionará el 10% sobre el valor de la matrícula.
- e. Cuando la intensidad horaria en un período académico sea superior al 100% del número de horas establecido en el plan de estudios, el valor de las horas adicionales se cobrará proporcionalmente.

**Parágrafo.** En el caso particular de los Programas de Medicina, Enfermería y Química Farmacéutica, en los semestres en que se inscriban prácticas clínicas y/o comunitarias, se cancelará el valor total de la matrícula.

2. **Por créditos académicos:** A partir del período académico 2020-I, se realizará el proceso de transición para el cobro individual de créditos, el cual, consiste en que los estudiantes antiguos, es decir, con ingreso a la Universidad en Programas de pregrado hasta el período 2019- II, el cobro de matrícula se seguirá efectuando por intensidad horaria y los estudiantes nuevos, quienes ingresan a la U.D.C.A al primer semestre en el período 2020-I, su cobro de matrícula se efectuará por créditos académicos.

**Nota de vigencia:** Los Artículos 5 y 13 del Acuerdo No. 500 del 27 de julio de 2022, establece lo pertinentes a la matrícula para los estudiantes de posgrado, el cual puede ser consultado en la página web de la Universidad, a través del link [Acuerdo-500-Reglamento-de-Posgrados-F-1.pdf](http://udca.edu.co/Acuerdo-500-Reglamento-de-Posgrados-F-1.pdf) ([udca.edu.co](http://udca.edu.co)).

**Artículo 19°. Cancelación del semestre.** Es la solicitud escrita del estudiante matriculado ante la Secretaría General de la Universidad, de la interrupción de todas las actividades académicas en un determinado período.

**Parágrafo 1°.** El plazo de la solicitud de cancelación no podrá ser mayor a dos (2) semanas, contadas a partir de la iniciación del período académico vigente.

**Parágrafo 2°.** El estudiante que solicite la cancelación del semestre, no podrá solicitar la devolución del valor pagado por derechos de matrícula.

**Parágrafo 3°.** Al estudiante que se le autorice la cancelación del semestre tendrá un plazo no mayor a dos (2) períodos académicos para hacer uso del valor pagado, por concepto de matrícula, siempre y cuando el estudiante así lo solicite por escrito y se encuentre a paz y salvo por todo concepto, al momento de solicitar la cancelación del semestre.

**Parágrafo 4°.** Al momento que el estudiante se reintegre, se le descontará del valor pagado, por concepto de matrícula, el 25% correspondiente a los gastos administrativos. Adicionalmente, debe cancelar el valor faltante de la matrícula del semestre de reintegro.

**Parágrafo 5°.** Pasados los dos períodos académicos sin hacer uso del valor pagado, los derechos de matrícula no son reembolsables, cualquiera que sea su causa.

**Parágrafo 6°.** De manera extraordinaria, el estudiante podrá solicitar ante la Secretaría General de la Universidad, la devolución del pago, por concepto de matrícula, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la iniciación del período académico vigente.

**Parágrafo 7°.** Al momento de la devolución del pago por concepto de matrícula, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado, se le descontará el 10% correspondiente a los gastos administrativos y procederá, siempre y cuando el estudiante se encuentre a paz y salvo con la Universidad.

**Parágrafo 8°.** Una vez autorizada la cancelación del semestre, se realizará el bloqueo en el sistema para efectos académicos y el retiro de las asignaturas inscritas, para ese período académico.

**Artículo 20°. Reserva de cupo.** Consiste en la solicitud del estudiante de aplazar sus estudios en un determinado período académico, por algún motivo justificable.

**Parágrafo 1°.** El estudiante puede solicitar la reserva de cupo, mediante comunicación escrita, dirigida a la Secretaría General de la Universidad.

**Parágrafo 2°.** En cualquier caso, la reserva de cupo se hará por un tiempo no mayor a dos (2) períodos académicos y se aprobará en los siguientes casos:

1. Cuando el estudiante realice su solicitud antes de iniciar el proceso de matrícula del siguiente período académico.
2. Cuando el admitido o estudiante haya sido llamado a prestar el servicio militar.

**Parágrafo 3°.** La reserva procederá siempre y cuando el estudiante se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.

**Artículo 21°. Pérdida del cupo.** <Artículo Modificado por el Artículo 2 del Acuerdo No. 506 del 26 de octubre de 2022; el nuevo texto es el siguiente:> El estudiante pierde el cupo por las siguientes causales:

1. No renovar la matrícula dentro del plazo establecido en el Calendario Académico.
2. Abandonar el programa por más de dos períodos académicos, salvo por fuerza mayor o caso fortuito.
3. Solicitar reserva de cupo y cancelación del semestre, y no retomar sus actividades en el plazo establecido.
4. El incumplimiento de los compromisos derivados de la matrícula condicional.
5. Reprobar por tercera vez un curso académico.
6. No obtener un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto cero (3.0) en los Programas de pregrado. En el caso de posgrados será un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5).

**Parágrafo 1º.** El estudiante que haya reprobado un curso por segunda vez, y desee continuar con sus estudios en la Universidad, en el mismo programa, deberá presentar la solicitud por escrito al Director de Programa, quien remitirá concepto para aprobación del Consejo Académico. De aprobarse la solicitud, el estudiante solo podrá cursar en el siguiente período académico, el curso reprobado, sin excepción.

**Parágrafo 2º.** El estudiante que haya perdido su cupo y solicite continuar sus estudios en el mismo programa, estará sujeto al régimen propio de reintegro y deberá cursar el plan de estudios vigente, previa aprobación del Director de Programa.

**Nota de vigencia:** El Artículo 11 del Acuerdo No. 500 del 27 de julio de 2022, establece la pérdida de la calidad para los estudiantes de posgrado, el cual puede ser consultado en la página web de la Universidad, a través del link [Acuerdo-500-Reglamento-de-Posgrados-F-1.pdf \(udca.edu.co\)](http://udca.edu.co/Acuerdo-500-Reglamento-de-Posgrados-F-1.pdf).

**Artículo 22º. Reintegro.** Es el acto por medio del cual una persona se reincorpora a la Universidad, para continuar sus actividades académicas.

**Parágrafo 1º.** El estudiante deberá presentar por escrito, ante el Director del Programa, la solicitud de reintegro, en el plazo establecido en el Calendario Académico.

**Parágrafo 2º.** Para poder acceder al reintegro, el estudiante debe haber obtenido el promedio académico establecido por la U.D.C.A.

**Parágrafo 3º.** Para quien no haya culminado un programa académico deberá cursar el plan de estudios vigente, previa aprobación del Director de Programa, el cual, estará sujeto al proceso de homologación.

**Parágrafo 4º.** El estudiante que se haya perdido el cupo de la Universidad después de haber estado matriculado en su primer y único período académico, y no haya obtenido calificaciones definitivas y desee regresar, deberá solicitar el proceso de reintegro.

**Artículo 23°. Retiro de curso.** El estudiante matriculado podrá solicitar el retiro de un curso, mediante comunicación escrita, dirigida al Director del Programa, en un plazo no mayor a una (1) semana, contadas a partir de la iniciación del período académico vigente.

**Parágrafo.** El retiro de uno o varios cursos académicos, no causará la devolución del dinero correspondiente al curso retirado, a excepción de una fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado.

**Artículo 24°. Adición de curso.** <Artículo Modificado por el Acuerdo No. 467 del 25 de noviembre de 2020, el cual quedará así:> Es cuando un estudiante agrega uno o varios cursos a los inscritos dentro del proceso académico de la matrícula.

**Parágrafo 1°.** Un curso se podrá adicionar en un plazo no mayor a una (1) semana, contadas a partir del inicio el período académico vigente.

**Parágrafo 2°.** En caso de superarse el número de horas o de créditos establecidos por período académico, los estudiantes deben proceder a liquidar nuevamente el valor correspondiente al proceso financiero de su matrícula, sin aplicar ningún tipo de descuento.

**Artículo 25°. Carné.** Es el documento de identificación institucional, personal e intransferible, que el estudiante deberá portar y presentar obligatoriamente ante las instancias académicas y administrativas de la Universidad y fuera de ella, cuando se realicen actividades académicas universitarias o institucionales.

**Parágrafo 1°.** Una vez completada en debida forma la matrícula, el estudiante tiene que tramitar la expedición o la refrendación del carné estudiantil.

**Parágrafo 2°.** En caso de pérdida, el estudiante deberá solicitar un duplicado, por escrito ante el área que designe la Universidad para tal fin, y pagar los derechos pecuniarios.

## PROCESOS DE FORMACIÓN

### PLAN DE ESTUDIOS

**Artículo 26°. Plan de estudios.** Representa el conjunto de conocimientos, de habilidades y de actitudes que debe construir, transformar y desarrollar el estudiante durante su proceso de formación. El Plan debe incluir su organización en áreas de formación, tiempo estimado para la culminación, la valoración en créditos e intensidades horarias correspondientes, los requisitos y una descripción general del propósito de cada uno de los cursos propuestos, previa aprobación del Ministerio de Educación.

**Artículo 27°. Modificaciones.** En armonía con las normas vigentes, el Consejo Académico, previo concepto del Consejo de Facultad y concepto favorable de la Vicerrectoría General, podrá introducir las modificaciones que considere convenientes

16



a los planes de estudio, teniendo en cuenta, en todos los casos, la normatividad vigente para el Registro Calificado.

**Parágrafo.** Cuando el Consejo Académico apruebe la modificación del Plan de Estudios de un programa académico, el Comité Académico de Programa que lo administra, deberá elaborar, en los casos que se requiera, un plan de transición, que presentará ante el Ministerio de Educación Nacional; en él definirá, para cada estudiante matriculado en el programa, la obligatoriedad o no de los cambios introducidos y las respectivas equivalencias entre los cursos académicos del anterior Plan de estudios y el que se pondrá en vigencia.

## PERÍODO ACADÉMICO

**Artículo 28°. Período académico.** La duración de los períodos académicos semestrales de pregrado y posgrado tendrán en la Universidad una duración de 16 semanas.

**Parágrafo 1°.** Se exceptúa de lo anterior, el Programa de pregrado de Medicina, que tendrá en la Universidad una duración de 18 semanas, a partir del quinto semestre.

**Parágrafo 2°.** En lo que respecta al año de internado, se regirá por el Reglamento de Internado de la Universidad.

**Parágrafo 3°.** Aquellos Programas que incluyan dentro de su Plan de Estudios Pasantías, se regirán por la reglamentación especial de cada programa.

**Artículo 29°. Período intersemestral.** Es una opción que permite al estudiante de pregrado y posgrado, fuera del período académico, de adelantar o repetir un curso académico.

## CURSO ACADÉMICO

**Artículo 30°. Curso académico.** Es el conjunto de contenidos que articula los conocimientos y las habilidades, especialmente organizados, para el desarrollo del proceso de formación académica. Su implementación implica horas con acompañamiento del profesor y horas independientes de trabajo del estudiante.

**Parágrafo 1°.** De conformidad con el Plan de Estudios, los cursos serán de carácter teórico, práctico, teórico-práctico y práctico-teórico, los cuales, se podrán ofrecer en la modalidad presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos, que combinen o integren las anteriores modalidades.

**Parágrafo 2°.** Para estos efectos, los cursos podrán tener diferentes valoraciones en créditos o intensidades horarias, en el correspondiente Plan de Estudios.

**Parágrafo 3°.** En el marco de la flexibilidad, el curso electivo será general, de complementación y de profundización en el área específica de la profesión o área del conocimiento.

## CRÉDITO ACADÉMICO

**Artículo 31°. Crédito académico.** Es una unidad de medida del trabajo académico del estudiante, que indica el esfuerzo a realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos. El crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas para un período académico y comprenden las horas con acompañamiento directo del profesor y las horas independientes de trabajo que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, sean prácticas o no, para alcanzar las metas de aprendizaje.

Para efectos del presente artículo, se establece:

- 1. Horas con acompañamiento:** Es la actividad académica que desarrolla el estudiante con orientación directa del profesor, ya sea en el aula de clase, en el laboratorio, en el sitio de práctica o en otro ambiente de aprendizaje.
- 2. Horas independientes de trabajo:** Es la actividad académica que desarrolla el estudiante de forma autónoma. Ocasionalmente, puede intervenir el profesor en labores de asesoría o seguimiento.

**Parágrafo.** El número de horas de acompañamiento directo y de trabajo independiente de un curso será definido, teniendo en cuenta la modalidad y la metodología del curso.

**Artículo 32°. Número de créditos a cursar.** El número de créditos que un estudiante —de pregrado o posgrado— de tiempo completo puede inscribir en un período académico es el establecido en su correspondiente Plan de Estudios.

**Parágrafo 1°.** En casos especiales, las Facultades podrán autorizar a estudiantes para cursar créditos adicionales, previo consentimiento del Director de Formación o quien haga sus veces.

**Parágrafo 2°.** En caso de superarse el número de horas adicionales y/o de créditos adicionales establecidos por período académico, los estudiantes deben liquidar nuevamente el valor de su matrícula, sin aplicar ningún tipo de descuento.

**Artículo 33°. Ubicación semestral.** La ubicación del semestre de un estudiante se define por el número de créditos aprobados de los componentes: básico, básico-profesional y profesional de cada plan de estudios, frente al total de créditos requeridos para graduarse.

**Parágrafo.** Para el cálculo, se suma el total de créditos aprobados de los componentes: básico, básico-profesional y profesional de cada plan de estudios (cursados u homologados) por el estudiante y se contrastan con el total de créditos requeridos en cada semestre del programa.

## EVALUACIONES

## EVALUACIÓN

**Artículo 34°. Evaluación.** Es el conjunto de actividades que, de forma sistemática, continua y permanente, permiten determinar el grado de desarrollo de competencias en el proceso enseñanza-aprendizaje. Tiene un carácter integral, que involucra estudiantes, profesores, medios, estrategias pedagógicas, organización y planeación académica del curso. La evaluación en la U.D.C.A tiene un carácter formativo.

**Artículo 35°. Proceso sumativo de la evaluación.** Es una categoría de la evaluación formativa, que permite reconocer, de manera cuantitativa, si el estudiante ha alcanzado las competencias y los resultados esperados, en función del proceso de enseñanza-aprendizaje.

**Artículo 36°. Tipos de evaluación.** En la U.D.C.A, se podrán efectuar los siguientes tipos de evaluaciones:

- 1. Permanentes.** Se realizan al principio o al final de sesión de clase, sobre contenidos teóricos o prácticos de una o más clases precedentes, con el objeto de validar si el conocimiento, necesario para el desempeño del curso académico, se va construyendo sistemáticamente.
- 2. Programadas.** Se realizan al final de un tema o unidad de contenido y pueden ser divididas en contenidos teóricos y contenidos prácticos. El valor de estas evaluaciones no excederá el 60% de la calificación final.
- 3. Supletoria.** Se presenta en un momento diferente de la fecha establecida y se acuerda entre el profesor y el estudiante.

**Parágrafo 1°.** La no presentación de una evaluación solamente se podrá fundamentar en justa causa, que comprende casos imprevisibles de salud o circunstancias comprobadas de fuerza mayor o caso fortuito. Cuando la justificación sea por enfermedad, la excusa médica deberá ser expedida por una institución hospitalaria o EPS, con sus respectivos sellos y registro médico; además, deberá contener los requisitos exigidos por el Centro de Atención en Salud de la Universidad y solo será válida si se presenta dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha en que se expide la incapacidad.

En caso de que la incapacidad sea expedida por médico particular, éstos deberán ser presentados con el respectivo visto bueno del Director del Programa.

**Parágrafo 2°.** El estudiante que solicite al Director de Programa la presentación de una evaluación supletoria deberá allegar la justificación por escrito, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la prueba correspondiente. El Director del Programa, como único competente para autorizar la prueba supletoria, podrá verificar la autenticidad de la documentación que se anexe a la solicitud y la decisión se deberá comunicar de manera verbal o escrita al estudiante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

**Parágrafo 3°.** Si el estudiante no presenta la evaluación supletoria en los plazos previstos, la evaluación será calificada con cero punto cero (0.0), a menos que la

19

causa que motivó el aplazamiento no haya cesado. Esta calificación no se tendrá en cuenta para el cálculo del promedio ponderado acumulado.

**Artículo 37°. Lugar y formas de la evaluación.** Las evaluaciones, se presentarán en las instalaciones de la Institución o sitio de práctica, en la fecha y hora fijada por la respectiva autoridad académica o, en aquellas que, siendo externas a la Universidad, hayan sido autorizadas por el Director de Programa.

**Parágrafo.** Para el caso de los cursos con modalidad virtual o dual, los tipos, formas y lugar de evaluación, serán definidos previamente por el Comité Académico del programa.

**Artículo 38°. Facultad para eximir de una evaluación.** El profesor tendrá la potestad de eximir de algunas pruebas a los alumnos que hayan demostrado excelente rendimiento académico a lo largo del curso. La calificación correspondiente a la prueba será de cinco punto cero (5.0).

**Artículo 39°. Cursos especiales.** Son los que realizan los estudiantes, con el fin de repetir o adelantar un curso académico. Estos cursos tienen las mismas características de un curso regular en denominación, contenidos, intensidad horaria y número de créditos.

Para efectos del presente Estatuto, estos son:

- 1. Intersemestrales.** Es el que realiza el estudiante de pregrado en el período intersemestral, cuya intensidad horaria semanal no supere las seis (6) créditos académicos, los cuales, se registrarán así:
  - a. Son de iniciativa de la Facultad y de los Programas, quienes presentarán a la Dirección de Formación la agenda prevista de cursos intersemestrales, los cuales, debe ser autorizados antes de su iniciación, por el Consejo Académico.
  - b. Su trámite de autorización se debe realizar previamente a la finalización del período académico y la oferta debe ser publicada oportunamente.
  - c. El seguimiento de su ejecución corresponde a los Decanos y a los Directores de Programas, quienes deben presentar un informe en el primer Consejo Académico siguiente a su culminación.
- 2. Cursos Alternos.** Se entiende como un curso especial ofrecido a dos o más estudiantes de pregrado o posgrado, bajo la responsabilidad del Director del Programa y, excepcionalmente, se puede cursar a un solo estudiante, debidamente autorizado por el Director del Programa y la Dirección de Servicios Financieros y Logísticos, quienes estarán en la obligación de comunicar estas novedades al Consejo Académico.

El curso alternativo debe ser solicitado por el estudiante y aprobados por el Consejo de Facultad, teniendo como criterios para su diseño, las siguientes condiciones:

- a. Puede ser desarrollado en horarios alternos a los regulares del Programa.
- b. Deben ser dictados por un profesor del área disciplinar en forma similar a como está diseñado el curso en forma regular.
- c. Para su desarrollo, los cursos deben contemplar estrategias pedagógicas y didácticas que activen el aprendizaje del estudiante.
- d. El curso debe ser autosostenible financieramente. El mínimo de estudiantes para la apertura de un curso alterno será definido por la Universidad.

**3. Curso de intercambio internacional.** Permite a los estudiantes de pregrado de la U.D.C.A estudiar uno o más semestres en instituciones extranjeras.

**Parágrafo 1º.** La Universidad puede homologar los cursos aprobados en la institución extranjera, siempre y cuando los contenidos de los cursos sean similares a los de la U.D.C.A.

**Parágrafo 2º.** Los estudiantes, para realizar el semestre de Intercambio Internacional, deberán legalizar su proceso de matrícula antes del inicio del semestre. Corresponde al Consejo Académico reglamentar todo lo relacionado con este tipo de cursos.

**Parágrafo 3º.** El cobro del valor de los cursos especiales será el establecido por la Dirección de Servicios Financieros y Logísticos de la Universidad, previo análisis económico-financiero y los estudiantes deberán estar a paz y salvo con la Universidad por todo concepto, al momento del inicio de cada uno de ellos.

**Nota de vigencia:** Los Artículos 26 y 27 del Acuerdo No. 500 del 27 de julio de 2022, establece la movilidad estudiantil para los estudiantes de posgrado, el cual puede ser consultado en la página web de la Universidad, a través del link [Acuerdo-500-Reglamento-de-Posgrados-F-1.pdf \(udca.edu.co\)](#).

**Artículo 40º. Actividades para alcanzar los objetivos propuestos de los cursos reprobados.** Es la oportunidad que tiene el estudiante de pregrado de remediar la reprobación de un curso académico de naturaleza teórica. El estudiante tendrá derecho a ello, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido una calificación igual o superior a dos punto siete (2.7).
- b. Haber obtenido autorización por parte del Programa sobre los cursos teóricos reprobados, susceptibles de ser recuperados.

**Parágrafo.** Estos cursos tendrán en cuenta lo siguiente:

- a. Los Programas académicos deben fundamentar el seguimiento formativo de los estudiantes en las diferentes áreas y las disciplinas, mediante la evaluación sumativa y formativa.
- b. La duración de las actividades de recuperación tendrá vigencia durante los seis (6) días siguientes a la terminación del período académico.

- c. La nota aprobatoria del curso será de tres punto cero (3.0), sin importar la nota obtenida en el proceso de actividades para alcanzar los objetivos propuestos de los cursos reprobados, sea superior.

**Artículo 41°. Validación.** Es la evaluación que se practica al estudiante de pregrado sobre los contenidos de un curso académico realizado y aprobado en una Institución de Educación Superior, cuyo programa académico no es equivalente, en su totalidad, al ofrecido en la U.D.C.A. Para estos efectos, el estudiante deberá obtener una nota mínima de tres punto cero (3.0).

**Parágrafo 1°.** El estudiante deberá presentar solicitud escrita dirigida al Director de Programa. Una vez aprobado el examen de validación, se señalará la fecha y la hora, previo pago de los derechos pecuniarios, a que hubiere lugar.

**Parágrafo 2°.** La evaluación de validación deberá ser presentado dentro de los dos (2) períodos académicos siguientes al ingreso del estudiante.

**Artículo 42°. Evaluación de suficiencia.** Es una prueba que presenta el estudiante de pregrado, quien, por razón de su conocimiento, considera tener un nivel que le permite demostrar el dominio del contenido del curso.

**Parágrafo 1°.** Esta evaluación tendrá un costo económico, que será establecido por el Consejo Directivo y la Dirección de Servicios Financieros y Logísticos de la U.D.C.A.

**Parágrafo 2°.** El estudiante que haya cursado de manera regular o interrumpida un curso académico con la U.D.C.A, no tendrá derecho a presentar evaluación de suficiencia.

**Parágrafo 3°.** La evaluación por suficiencia de un curso académico solo se podrá presentar una vez y la solicitud se tramitará ante el Director de Programa, según las fechas establecidas en el Calendario Académico, máximo, cuatro (4) primeras semanas después de iniciar el período académico.

**Parágrafo 4°.** La evaluación de suficiencia será aprobada si el estudiante de pregrado obtiene una calificación mínima de tres punto cero (3.0).

**Nota de vigencia:** El Artículo 19, 22, 23 y 25 del Acuerdo No. 500 del 27 de julio de 2022, establece la reglamentación de las evoluciones y calificaciones de suficiencia para los estudiantes de posgrado, el cual puede ser consultado en la página web de la Universidad, a través del link [Acuerdo-500-Reglamento-de-Posgrados-F-1.pdf](http://udca.edu.co/Acuerdo-500-Reglamento-de-Posgrados-F-1.pdf) ([udca.edu.co](http://udca.edu.co)).

## CALIFICACIONES

**Artículo 43°. Calificación.** El rendimiento académico del estudiante de la U.D.C.A, en un programa académico de pregrado, es valorado mediante un sistema de calificaciones, entre cero punto cero (0.0) y cinco punto cero (5.0).

**Parágrafo.** Las notas definitivas, se expresan en números enteros y cifras decimales.

**Nota de vigencia:** El Artículo 23 del Acuerdo No. 500 del 27 de julio de 2022, establece lo concerniente a las calificaciones para los estudiantes de posgrado, el cual puede ser consultado en la página web de la Universidad, a través del link [Acuerdo-500-Reglamento-de-Posgrados-F-1.pdf \(udca.edu.co\)](#).

**Artículo 44°. Aprobación.** Un curso académico de pregrado se aprueba con una nota igual o superior a tres punto cero (3.0). En el caso de posgrado, un curso académico se aprueba con una nota igual o superior a tres punto cinco (3.5).

**Parágrafo 1°.** Si en los cómputos de las notas finales resultaren centésimas, se aproximarán a la décima superior si su número fuere mayor o igual a cinco y se eliminarán, si fuesen inferiores.

**Parágrafo 2°.** Para garantizar que los estudiantes puedan conocer sus calificaciones en el desarrollo del curso académico, el profesor de cada curso deberá llevar al día las calificaciones que el estudiante vaya obteniendo durante el período académico. De esta manera, en cualquier momento, puede suministrar la información al estudiante o a las autoridades académicas.

**Parágrafo 3°.** Al final del período académico, el profesor entregará al Sistema de Información y Registro Académico –SIRA– una nota única, soportada en las planillas de seguimiento y de control de la evaluación formativa. Para estos efectos, el Director de Programa será el responsable de garantizar dicho procedimiento.

**Parágrafo 4°.** Cuando en un grupo repruebe más del 70% de los estudiantes de un curso académico, el Consejo de Facultad deberá evaluar y definirá las acciones necesarias para disminuir la alta reprobación por parte de los estudiantes.

**Parágrafo 5°.** Cuando en un grupo apruebe más del 70% de los estudiantes de un curso académico con una nota superior a cuatro punto cero (4.0), el Consejo de Facultad deberá evaluar y definirá las acciones que sean necesarias para analizar el comportamiento excepcional del grupo.

**Nota de vigencia:** Los Artículos 23 y 24 del Acuerdo No. 500 del 27 de julio de 2022, establece lo concerniente a las calificaciones y la medición del rendimiento académico para los estudiantes de posgrado, el cual puede ser consultado en la página web de la Universidad, a través del link [Acuerdo-500-Reglamento-de-Posgrados-F-1.pdf \(udca.edu.co\)](#).

**Artículo 45°. Asistencia a cursos presenciales.** <Artículo Modificado por el Artículo 3 del Acuerdo No. 506 del 26 de octubre de 2022; el nuevo texto es el siguiente:> El estudiante al matricularse en un curso adquiere el compromiso de asistir, como mínimo, al 80% de las actividades académicas presenciales.

**Parágrafo 1°.** En caso de que la asistencia sea inferior al 80%, el estudiante reprobará el curso por fallas.

**Parágrafo 2°.** La reprobación del curso quedará registrada en la historia académica del estudiante y tendrá una calificación no numérica. Esta nota no se tendrá en cuenta para el promedio acumulado y ponderado, pero sí se certifica.

**Parágrafo 3°.** En caso de fuerza mayor o caso fortuito, el estudiante tendrá derecho a realizar las actividades académicas, de acuerdo con la reglamentación establecida.

## REVISIÓN DE CALIFICACIONES

**Artículo 46°. *Publicación y reclamación de calificaciones.*** La publicación es el acto, por el cual, el profesor o la Oficina de Sistema de Información y Registro Académico —SIRA— da a conocer la nota de cada curso, a través de medios físicos o electrónicos.

**Parágrafo 1°.** La reclamación es un derecho que tiene el estudiante sobre la revisión de sus calificaciones, que deberá realizar, como máximo, tres(3) días hábiles después de la publicación.

**Parágrafo 2°.** El profesor debe dar a conocer a sus estudiantes la nota de las evaluaciones, cinco(5) días calendario después de realizada. En el evento que el estudiante no esté de acuerdo con la calificación obtenida en una evaluación, tiene el derecho de solicitar directamente al profesor evaluador, una primera revisión de su evaluación; en caso de no quedar satisfecho con la revisión, puede solicitar al Director de Programa que designe un nuevo evaluador. La calificación definitiva, en este caso, será el promedio aritmético de la calificación dada por los dos evaluadores.

**Parágrafo 3°.** La solicitud de revisión da lugar a una modificación, que se notificará por intermedio del Director de Programa, con los debidos soportes para archivo en la carpeta del estudiante, ante la Oficina del Sistema de Información y Registro Académico —SIRA—.

**Parágrafo 4°.** Si la evaluación, cuya revisión que se solicita fuere de una asignatura ofrecida por el Director de Programa, la petición se elevará ante el Comité Académico del Programa que ofreció el curso, el cual, nombrará el calificador.

## PROMEDIOS

**Artículo 47°. *Promedio.*** <Artículo Modificado por el Artículo 4 del Acuerdo No. 506 del 26 de octubre de 2022; el nuevo texto es el siguiente:> El promedio Semestral del estudiante en un programa académico, será el cálculo ponderado de la calificación y el número de créditos de los cursos realizados en el período. El promedio Acumulado del estudiante en un programa académico, será el cálculo ponderado de la calificación y el número de créditos de los cursos realizados en los periodos académicos cursados.



**Parágrafo 1°.** Para el cálculo de los promedios, se tendrán en cuenta todas las calificaciones obtenidas en cada uno de los cursos realizados por el estudiante.

**Parágrafo 2°.** Las calificaciones obtenidas por los estudiantes en períodos intersemestrales o especiales no cuentan en el cálculo de los promedios de ningún período semestral, pero sí cuentan en el promedio acumulado.

**Parágrafo 3°.** Si en los cómputos del promedio semestral y acumulado, las notas finales resultaren centésimas, se aproximarán a la décima superior, si su número fuere mayor o igual a cinco y se eliminarán, si fuesen inferiores.

**Parágrafo 4°.** En los certificados emitidos por la Universidad se incluirán los cursos aprobados y reprobados en cada uno de los períodos académicos, cursados por el estudiante en la Universidad.

## GRADOS

**Artículo 48°. Egresados no graduados.** Es aquel estudiante quien ha cursado y aprobado todos los cursos académicos o créditos académicos de un plan de estudios y no ha obtenido el título.

**Artículo 49°. Graduado.** Es quien ha cursado y aprobado todos los cursos académicos o créditos académicos de un plan de estudios, ha cumplido los requisitos de grado exigidos por la ley y la U.D.C.A, y obtuvieron el título que otorga la Universidad, para el programa realizado.

**Artículo 50°. Requisito de grado.** <Artículo Modificado por el Artículo 5 del Acuerdo No. 506 del 26 de octubre de 2022; el nuevo texto es el siguiente:>

La Universidad reconoce el grado al estudiante que ha cumplido con los siguientes requisitos de grado:

1. Haber cursado los créditos correspondientes al plan de estudios del programa académico y cumplido los demás requisitos curriculares.
2. Tener completa y debidamente legalizada toda la documentación y estar a paz y salvo académico, administrativo y financiero, exigido según las disposiciones de la Ley y de la Universidad.
3. Haber presentado el Examen de Calidad de la Educación Superior – Saber Pro.
4. No tener proceso en curso o sanción disciplinaria o medidas formativas vigentes.
5. Para los estudiantes del Programa de Medicina es necesario haber cursado y aprobado el año de Internado.

**Parágrafo 1°.** Adicionalmente, los estudiantes del Programa de Derecho, deberán cumplir los siguientes requisitos de grado:

1. Aprobar la Evaluación Preparatoria.
2. Aprobar una de las siguientes opciones de grado:

- a. Judicatura, según lo reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces.
- b. Servicio social universitario.
- c. Monografía jurídica.
- d. Trabajo de investigación.
- e. Curso en la modalidad de co-terminal.
- f. Seminario de grado en la modalidad diplomados o cursos de actualización o de extensión, ofrecidos por el Programa de Derecho de la U.D.C.A o a través de convenio con otras Instituciones.

El Comité Académico del Programa de Derecho, reglamentará los aspectos complementarios de la Evaluación Preparatoria Única y de las opciones de grado.

**Parágrafo 2º.** La autorización de inscripción para la presentación del Saber Pro en las fechas previstas, se hará siempre y cuando el estudiante, además de cumplir con los requisitos generales establecidos, haya participado activamente en las actividades de preparación y de socialización, en la prueba planteada por el Programa. El Director de Programa deberá informar de esta situación al Consejo de Facultad correspondiente, para que el hecho sea informado al Consejo Académico.

**Parágrafo 3º.** En caso de fuerza mayor o pasantía internacional, corresponderá al Consejo Académico resolver situaciones de carácter extraordinario.

**Parágrafo 4º.** Cuando el estudiante no se hubiese graduado después de un (1) año de haber terminado su plan de estudios, teniendo como único requisito pendiente la opción de grado, deberá presentar solicitud de reintegro al programa, para lo cual, deberá cancelar el 20% del valor de la matrícula vigente para el último período académico; adicionalmente, se deberá cancelar el valor correspondiente a la opción de grado y cumplir con la opción de grado.

En el caso del Programa de derecho, cuando los estudiantes hayan escogido como opción de grado la Judicatura, tendrán hasta 3 períodos académicos, después de haber culminado su plan de estudios para cumplir con este requisito.

**Artículo 51º. Título.** Es el reconocimiento que se otorga al estudiante que ha culminado el plan de estudios y ha cumplido con los requisitos legales y normativos establecidos por la U.D.C.A.

**Parágrafo.** Este reconocimiento constará en un diploma expedido física o electrónicamente por las autoridades de la Universidad y en el acta de grado respectiva.

**Artículo 52º. Acta de grado.** El acta de grado deberá ser suscrita por la Rectoría y la Secretaría General de la Institución y contendrá, como mínimo:

1. Nombres y apellidos de la persona que recibe el título.
2. Número del documento de identificación.
3. Nombre de la Institución.

4. Norma legal en virtud, de la cual, la Institución confiere el título.
5. Constancia de cumplimiento de requisitos por el graduando.
6. Fecha de la ceremonia y número del acta de grado.
7. Folio, libro y registro del diploma.
8. Número del diploma.

## ACTO DE GRADUACIÓN

**Artículo 53°. Ceremonia de grado.** Una vez cumplidos todos los requisitos de grado señalados en este estatuto, en las ceremonias de grado, se hará entrega de los diplomas que acreditan a los estudiantes como graduado. Las ceremonias de grado pueden ser colectivas o privadas.

**Parágrafo 1°.** La asistencia personal a la ceremonia no es de carácter obligatorio por parte del graduando; sin embargo, quien no asista a la ceremonia debe acreditar ante la Secretaría General, el correspondiente juramento, previo a la entrega del diploma.

**Parágrafo 2°.** El graduando que no asista a la ceremonia de grado, a la cual se postuló y no reclame su título durante los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la ceremonia en la Secretaría General, se anulará y el graduando deberá cancelar el valor correspondiente a la expedición de un nuevo diploma.

**Artículo 54°. Duplicado o cambio del diploma.** Toda solicitud de expedición de duplicado o cambio del diploma, se tramitará a través del medio dispuesto por la Universidad ante la Secretaría General, anexando los requisitos establecidos por la U.D.C.A.

**Artículo 55°. Certificados.** La Universidad expedirá a sus estudiantes o graduados las siguientes certificaciones, previa solicitud y pago de los derechos pecuniarios establecidos por la Dirección de Servicios Financieros y Logísticos:

1. De matrícula.
2. De conducta.
3. De calificaciones.
4. De terminación y aprobación de estudios.
5. De programas analíticos de los cursos.
6. Verificación de título.
7. Constancia de registro.

**Parágrafo.** Para el certificado de calificaciones, cuando el estudiante de pregrado o posgrado pierda uno o varios cursos, se certificarán las veces que se cursen, con su nota correspondiente.

**Artículo 56°. Grado póstumo.** Cuando un estudiante hubiese fallecido habiendo cursado, al menos, el 60% del contenido programático del plan de estudios, el Consejo Académico de la U.D.C.A le podrá conferir grado póstumo, previa solicitud del Decano de la Facultad. Se emitirá el correspondiente diploma, con una nota visible, que indique: "Grado Póstumo".

**Artículo 57°. Distinción meritoria.** <Artículo Modificado por el Artículo 2 del Acuerdo No. 480 del 28 de julio de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Por solicitud del Comité de Investigación, previo concepto de los evaluadores, el Consejo Académico otorgará al trabajo de investigación la distinción meritoria, para los Programas de pregrado.

**Parágrafo.** Para acceder a la distinción, el estudiante no podrá tener en curso un proceso disciplinario, ni haber tenido ninguna, ni estar cumpliendo una sanción disciplinaria o medida formativa, durante su permanencia en la Institución.

**Nota de vigencia:** El Artículo 54 del Acuerdo No. 500 del 27 de julio de 2022, establece lo pertinente a las distinciones para los estudiantes de posgrado, el cual puede ser consultado en la página web de la Universidad, a través del link [Acuerdo-500-Reglamento-de-Posgrados-F-1.pdf \(udca.edu.co\)](#).

## OPCIONES DE GRADO

**Artículo 58°. Opciones de grado.** Es aquel curso que forma parte de un Plan de Estudios, cuya aprobación es un requisito de grado. Acorde con el plan de estudio, el estudiante de pregrado podrá optar por una de las siguientes alternativas:

1. Trabajo de Investigación
2. Servicio Social Universitario
3. Evaluaciones Preparatorias
4. Monografía
5. Seminario de Grado
6. Proyecto de Gestión Empresarial
7. Coterminales
8. Doble Titulación

**Parágrafo 1°.** El estudiante deberá inscribir y desarrollar, al menos, una opción de grado, como parte del plan de estudios del Programa Académico, que realizará durante el último período de formación. Las unidades académicas adoptarán los mecanismos de coordinación, de seguimiento, de evaluación y de control necesarios, para garantizar la debida observancia de los estándares de escolaridad, de flexibilidad y de calidad académicas indispensables, procurando siempre que la culminación satisfactoria del trabajo académico desarrollado, a través de la opción escogida, no dilate su trámite de graduación.

**Parágrafo 2°.** Para el caso de los Programas de Especialización, Maestría y Doctorado, el Consejo Académico establecerá las características y las exigencias de la actividad investigativa que el estudiante deberá desarrollar obligatoriamente.

**Parágrafo 3°.** Los Decanos, por intermedio de la Vicerrectoría General, podrán presentar ante el Consejo Académico, otras opciones de grado.

**Parágrafo 4°.** Las opciones de grado de pregrado, a excepción de los Coterminales, se aprueban con una nota igual o superior a tres punto cero (3.0).

**Parágrafo 5°.** Para el caso de los estudiantes del Programa de Medicina, el Internado es un requisito de grado, que suple las demás opciones de grado previstas.

**Parágrafo 6°.** Todas las opciones de grado tendrán una equivalencia en créditos, cuya valoración es de ocho (8) créditos, del total de créditos del programa.

**Parágrafo 7°.** Todas las opciones de grado tendrán un costo de matrícula, el cual, será equivalente al número de créditos asignado para estos cursos. Para aquellos estudiantes que están en transición y en valoración, el costo será del 10% del valor de la matrícula.

**Parágrafo 8°. Responsabilidad de la gestión.** En el marco de la política institucional, la Universidad realizará todas las acciones necesarias para que el estudiante desarrolle exitosamente su opción de grado.

Para efectos del presente Estatuto la Universidad será responsable de:

1. Designar los jurados para el trabajo de investigación y monografía.
2. Conseguir las plazas para desarrollo del servicio social.
3. Definir la estructura, temática y jurados de las evaluaciones preparatorias.
4. Celebrar los convenios de cooperación que se requieran para el desarrollo de las opciones de grado.
5. Definir y asignar la plaza para el desarrollo de servicio social.
6. Designar los jurados para realizar la visita de verificación de la empresa en el marco del proyecto de gestión empresarial.
7. Las demás que se requieran para el desarrollo de la opción de grado.

**Parágrafo. 9°. Costos.** El Rector, previa autorización del Consejo Directivo mediante resolución establecerá los correspondientes valores que deberá cancelar el estudiante por la opción de grado.

**Nota de vigencia:** *El Capítulo X, Artículos 39 y s.s., del Acuerdo No. 500 del 27 de julio de 2022, determina todo lo relacionado con las opciones de grado para los estudiantes de posgrado, el cual puede ser consultado en la página web de la Universidad, a través del link [Acuerdo-500-Reglamento-de-Posgrados-F-1.pdf](http://udca.edu.co) ([udca.edu.co](http://udca.edu.co)).*

**Parágrafo 10°. Movilidad internacional.** En el marco de la política de internacionalización, el estudiante podrá desarrollar la opción de grado de trabajo de investigación o monografía durante su estancia en una institución de educación superior u organismo de cooperación; con el cual la U.D.C.A haya suscrito convenio.

**Parágrafo 11°.** Para estos efectos, la entidad extranjera designará el director y la U.D.C.A los jurados frente a quienes se realizará la sustentación.

**Nota de vigencia:** Los Artículos 26 y 27 del Acuerdo No. 500 del 27 de julio de 2022, establece la movilidad estudiantil para los programas de posgrado, el cual puede ser consultado en la página web de la Universidad, a través del link [Acuerdo-500-Reglamento-de-Posgrados-F-1.pdf \(udca.edu.co\)](#).

## TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 59º. Definición.** Consiste en la realización de un ejercicio de indagación o aplicación del conocimiento, sustentado en teorías y orientado a la búsqueda de una posible solución de un problema, mediante el uso de metodologías propias de la investigación, en alguno de los campos del conocimiento del programa de pregrado del estudiante, donde se pongan en práctica las habilidades investigativas desarrolladas durante la formación.

**Parágrafo.** El trabajo de investigación podrá ser realizado, máximo por dos (2) estudiantes.

**Artículo 60º. Proceso.** El trabajo de investigación comprenderá tres (3) fases, así:

1. Diseño del proyecto de investigación.
2. Desarrollo de la actividad investigativa.
3. Sustentación del trabajo final.

**Artículo 61º. Diseño y aprobación de la Propuesta Investigativa.** El estudiante deberá presentar al Comité Académico de su programa, un proyecto de investigación relacionado con su formación profesional y con una de las líneas de investigación de la Facultad. El proyecto deberá estar firmado por el director del trabajo. El Comité Académico de Programa asignará un evaluador, quien tendrá cinco (5) día hábiles para entregar el concepto al Director del programa.

**Parágrafo 1º.** El Director del programa comunicará por escrito al estudiante la decisión de la aceptación de la propuesta de la actividad investigativa. En caso contrario, el estudiante podrá hacer los ajustes correspondientes hasta obtener la aprobación de su iniciativa.

**Parágrafo 2º.** El director será un profesor de la U.D.C.A, en casos excepcionales aprobados por el Comité Académico de Programa el Director podrá ser un profesional externo, quien estará orientado por un profesor de la Institución que actuará en calidad de codirector.

**Parágrafo 3º.** El Proyecto de trabajo de investigación comprenderá los siguientes aspectos:

1. Título.
2. Planteamiento del problema, revisión bibliográfica, fundamentación teórica y justificación.

3. Objetivos.
4. Materiales y metodología.
5. Cronograma de actividades.
6. Impacto.
7. Bibliografía (Mínimo 10 referencias).

**Artículo 62º. Desarrollo de la actividad investigativa.** Aprobado el proyecto de investigación, el estudiante bajo las orientaciones del Director procederá a ejecutar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a los objetivos.

**Artículo 63º. Trabajo Final.** El texto del trabajo deberá contener lo siguiente:

1. Título.
2. Introducción.
3. Objetivos.
4. Revisión de literatura.
5. Materiales y métodos.
6. Resultados y discusión.
7. Conclusiones y recomendaciones.
8. Resumen.
9. Bibliografía.
10. Anexos (si es el caso).

**Parágrafo 1º.** El trabajo final deberá contar con el visto bueno del Director del trabajo de investigación y ser presentado al Comité Académico de programa para su envío al respectivo jurado, que estará conformado por dos personas.

**Parágrafo 2º.** El jurado deberá evaluar la presentación escrita del trabajo de investigación de acuerdo con los siguientes criterios:

INDICADORES	Puntaje Máximo
Contenido	5
Concordancia entre resultados y objetivos	10
Interpretación de resultados	10
Validez, conclusiones y recomendaciones	10
Presentación texto escrito	5
TOTAL	40

**Artículo 64º. Sustentación.** Es la evaluación oral que se hace al estudiante del tema desarrollado en el trabajo de investigación.

**Parágrafo 1º.** La sustentación será pública y deberá contar con un representante del Comité Académico de Programa, quien lo presidirá, el jurado y con la asistencia de los estudiantes del Programa.

**Parágrafo 2º.** El jurado evaluará la sustentación, teniendo como base los siguientes criterios:

INDICADORES	PUNTAJE MÁXIMO
Capacidad explicativa del proceso de investigación realizado	20
Interpretación y validación de resultados	20
Dominio del tema	20
TOTAL	60

**Parágrafo 3º.** De la sesión de sustentación deberá levantarse el acta correspondiente, la cual será suscrita por el Director, el jurado, el estudiante y el delegado del Comité Académico de Programa.

**Artículo 65º. Aprobación.** El puntaje definitivo corresponderá a la suma de los puntos obtenidos en la presentación escrita y en la sustentación. El trabajo de investigación se evaluará como aprobado al obtener un puntaje igual o mayor a 70 o aplazado si el puntaje es menor a 70.

**Parágrafo.** En caso de ser aplazado el trabajo de investigación, el estudiante deberá modificar, adicionar o excluir en parte o en todo, el contenido, de conformidad con las recomendaciones del jurado. El estudiante no podrá sustentarlo nuevamente hasta tanto cumpla con las sugerencias hechas.

**Artículo 66º. Distinciones Académicas (Meritorias y Laureadas).** <Artículo Modificado por el Artículo 3 del Acuerdo No. 480 del 28 de julio de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Las distinciones académicas son honores que otorga la Universidad como reconocimiento a los estudiantes destacados en sus actividades de investigación, las cuales pueden ser meritorias y laureadas para los programas académicos de la Universidad.

Acorde con, la capacidad explicativa del proceso de investigación, la interpretación y validación de los resultados y el dominio del tema, mediante solicitud escrita, motivada y del jurado calificador, el Decano de la Facultad allegará la petición al Comité de Investigaciones.

**Parágrafo 1º.** Una vez evaluadas las solicitudes de distinciones sobre trabajos de grado recibidas ante el Comité de Investigaciones, acuerdo a los requisitos establecidos por la Institución, en el presente artículo, el Director de Investigaciones y Gestión del Conocimiento revisará el caso y solicitará al Consejo Académico la aprobación para el otorgamiento de distinción Meritoria o Laureada al trabajo de investigación.

**Parágrafo 2º.** Los requisitos para optar a una distinción en los programas académicos de pregrado, son:



- A.** Promedio ponderado de la carrera superior a 4.5/5.0 para grado Meritorio.
- B.** Promedio ponderado de la carrera superior a 4.7/5.0 para grado Laureado.
- C.** Puntaje superior a 4.6/5.0 durante la sustentación para grado Meritorio.
- D.** Puntaje superior a 4.8/5.0 durante la sustentación para grado Laureado.
- E.** Adjuntar el resultado de las pruebas Saber Pro, los cuales deben ser superiores al promedio nacional en todas las competencias genéricas.
- F.** Contar con un manuscrito sometido y aceptado en una revista indexada en Publindex, a la fecha de solicitud de la distinción (el estudiante debe aparecer como primer autor del artículo).
- G.** Recomendación unánime debidamente sustentada por parte de los pares evaluadores, en la cual se expresen claramente las razones por las cuales una Universidad Acreditada debe otorgar alguna de las distinciones propuestas.

**Parágrafo 3º.** Para acceder a la distinción, el estudiante no podrá estar en tener en curso un proceso disciplinario, ni haber tenido ninguna, ni estar cumpliendo una sanción disciplinaria o medida formativa, durante su permanencia en la Institución.

**Parágrafo 4º.** Los requisitos para optar a una distinción en los programas académicos de posgrados estarán establecidos en la reglamentación de posgrado que expida el Consejo Directivo para este fin.

**Nota de vigencia:** El Artículo 54 del Acuerdo No. 500 del 27 de julio de 2022, establece lo pertinente a las distinciones para los estudiantes de posgrado, el cual puede ser consultado en la página web de la Universidad, a través del link [Acuerdo-500-Reglamento-de-Posgrados-F-1.pdf \(udca.edu.co\)](#).

**Artículo 67º. Otras Formalidades del Trabajo de Investigación.** Una vez aprobado y sustentado el trabajo final y con el acta de sustentación, haciendo uso de la metodología sugerida por el SIDRE para la entrega de esta información, con la legalización de documentos para derechos de autor, el o los estudiantes deberán presentarlo en medio magnético al Comité Académico de Programa y un resumen (en medio digital) a la Vicerrectoría de Investigaciones según el formato establecido el Comité Académico de Programa remitirá todos estos documentos con la firma del Director al SIDRE y a la Vicerrectoría de Investigación, respectivamente.

**Artículo 68º. Reporte.** La nota que obtenga el (los) estudiante(s) será remitida por el Director del Programa a la oficina SIRA.

## SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

**Artículo 69º. Definición.** Es una opción de grado que tiene como finalidad contribuir a la transformación de la sociedad mediante la intervención del estudiante en una comunidad más desfavorecida.

**Artículo 70°. Estructura.** El servicio social universitario está integrado por tres componentes, así:

1. Intervención en la comunidad.
2. Elaboración del informe escrito.
3. Sustentación.

**Artículo 71°. Asignación de la plaza.** La Vicerrectoría de Proyección Social y las facultades priorizarán las necesidades, basados en los convenios vigentes y en el diagnóstico inicial de la problemática socioeconómica de cada región. El Director de Programa asignará la plaza, previa solicitud del estudiante.

**Parágrafo 1º.** La U.D.C.A se reserva el derecho aceptación y asignación del voluntario a la respectiva plaza, previo análisis de rendimiento académico, antecedentes disciplinarios y los requisitos solicitados en la inscripción.

**Parágrafo 2º.** Una vez asignada la plaza el estudiante presentará el plan de trabajo conjuntamente con el orientador designado por la entidad en la cual se realizará el servicio social universitario.

**Artículo 72°. Duración.** El servicio social universitario tendrá una duración no inferior a veintidós (22) semanas.

**Artículo 73°. Obligaciones.** El estudiante que realice servicio social universitario deberá ceñirse estrictamente los reglamentos, normas y procedimientos de carácter técnico, administrativo y disciplinario de la entidad beneficiada con la intervención del estudiante; así mismo, deberá realizar las actividades acordadas en el plan de trabajo.

**Artículo 74°. Sustentación.** Previa revisión del informe final por parte del delegado del Comité Académico de Programa y de manera conjunta con el Director de Programa se fijará el lugar, fecha y hora para la sustentación.

**Parágrafo 1º.** La sustentación será pública y deberá contar con un representante del Comité Académico de Programa, quien lo presidirá y con la asistencia de los estudiantes del Programa.

**Parágrafo 2º.** De la sesión de sustentación deberá levantarse el acta, la cual será suscrita entre el delegado del Comité de Programa y el estudiante.

**Artículo 75°. Criterios de evaluación.** El estudiante que se encuentre prestando el servicio social universitario deberá presentar un plan de trabajo en la semana cuatro, un informe parcial en la semana 11 y un informe final en la semana 22. Para estos efectos, se establecen los siguientes criterios:

INDICADORES	PUNTAJE (Máximo)
Plan de trabajo	10

Informe parcial	10
Concepto de la entidad ejecutora	25
Informe final	25
Sustentación	30
TOTAL	100

**Parágrafo 1º.** La calificación definitiva corresponderá a la suma de los puntos obtenidos en la calificación del tutor, informe final y sustentación. El servicio social se evaluará como aprobado al obtener un puntaje igual o mayor a 70 o aplazado si el puntaje es menor a 70.

**Parágrafo 2º.** En caso de ser aplazado, el estudiante deberá someterse a un nuevo periodo de servicio social universitario o desarrollar otra opción de grado.

**Artículo 76º. Otras Formalidades del servicio social universitario.** Una vez aprobado y sustentado el trabajo final y con el acta de sustentación, haciendo uso de la metodología sugerida por el SIDRE para la entrega de esta información, con la legalización de documentos para derechos de autor, el estudiante deberá presentar una copia del trabajo y un resumen en medio magnético al Comité Académico de Programa quien los remitirá al SIDRE y a la Vicerrectoría de Proyección Social respectivamente.

**Parágrafo.** La Vicerrectoría de Proyección Social enviará una copia del trabajo escrito y del resumen a SIDRE.

**Artículo 77º. Reporte.** La nota que obtenga el estudiante será remitida por el Director del Programa a la oficina SIRA.

## EVALUACIONES PREPARATORIAS

**Artículo 78º. Definición.** Es una opción de grado cuyo propósito es evaluar de manera individual, la capacidad interpretativa, argumentativa, propositiva y la ejecución de habilidades complejas en el ejercicio de una determinada profesión.

**Parágrafo.** Las evaluaciones preparatorias para el programa de Derecho, se regirán por el reglamento establecido para tal fin por el programa.

**Artículo 79º. Áreas y Énfasis.** El Comité Académico de Programa de acuerdo con su naturaleza, deberá determinar las áreas y énfasis en los cuales se podrán realizar una evaluación preparatoria.

**Parágrafo.** Para cada área o énfasis, el Comité Académico de Programa definirá el contenido temático, los criterios de la evaluación y la metodología que se aplicará durante la evaluación preparatoria.

**Artículo 80°. Procedimiento.** Una vez tomada la decisión, el estudiante deberá radicar ante la dirección del programa la solicitud escrita, indicando el énfasis elegido para la realización de la evaluación.

**Parágrafo.** Acorde con el énfasis el Comité Académico de Programa fijará y comunicará al estudiante la fecha, hora y lugar de presentación de la evaluación preparatoria. Adicionalmente, el Comité nombrará tres jurados que se desempeñen en el área elegida por el estudiante.

**Artículo 81°. Evaluación.** La calificación de la evaluación preparatoria estará estructurada por dos componentes (escrito y oral), los cuales serán evaluados en un mismo día. La nota mínima aprobatoria de ésta será de tres cinco (3.5).

**Parágrafo 1º.** Para el componente escrito el estudiante entregará resuelto un caso, el cual será asignado por los jurados. En este componente se tendrá en cuenta la redacción, el análisis y la argumentación. Este componente corresponderá al 50% de la nota final.

**Parágrafo 2º.** Para el componente oral el estudiante sustentará el caso ante el jurado. Este componente corresponderá al 50% de la nota final.

**Parágrafo 3º.** De la Evaluación Preparatoria se suscribirá un acta entre los jurados y el estudiante.

**Parágrafo 4º.** En caso de no aprobar la evaluación preparatoria el estudiante podrá presentarla nuevamente realizando el procedimiento indicado en los Artículos 45º y 46º del presente Acuerdo. Así mismo, el estudiante podrá desarrollar otra opción de grado.

**Artículo 82°. Reporte.** El Director de Programa remitirá la nota definitiva a SIRA.

**Artículo 83°. Exoneración.** El estudiante que obtenga un puntaje en la prueba Saber Pro que lo ubique en los 10 primeros a nivel nacional en su área profesional, no estará en la obligación de desarrollar una de las opciones de grado establecidas en el presente Acuerdo. En este caso, la nota correspondiente a la opción de grado será de cinco punto cero (5.0).

## MONOGRAFÍA

**Artículo 84°. Definición.** Es un estudio original basado en la revisión amplia de literatura especializada y otras fuentes secundarias sobre un tema específico, enmarcado en un área determinada del conocimiento.

**Parágrafo.** La información seleccionada deberá responder a los objetivos propuestos en el momento que se plantee la elaboración de la monografía y deberá evidenciar una consulta exhaustiva. La presentación de la información deberá ser en una forma lógica coherente y en donde se observe análisis, discusión y conclusión de dicha información.

**Artículo 85°. *Proceso.*** La monografía que deberá ser elaborada por un sólo por un estudiante, constará de los siguientes pasos:

1. Presentación del proyecto de la monografía.
2. Trabajo Final.
3. Sustentación oral de monografía.

**Artículo 86°. *Proyecto.*** El estudiante presentará al Comité Académico de su Programa, un proyecto de monografía relacionado con su formación profesional. El proyecto deberá estar firmado por el director del trabajo. En el Comité Académico de Programa se evaluará la pertinencia del trabajo y asignará un evaluador. Los evaluadores tendrán cinco (5) días hábiles para entregar el concepto al Director del programa.

**Parágrafo 1°.** El Director del programa comunicará por escrito al estudiante la decisión de la aceptación de la propuesta de monografía. En caso contrario, el estudiante podrá hacer los ajustes correspondientes hasta obtener la aprobación de su iniciativa.

**Parágrafo 2°.** El estudiante deberá solicitar la colaboración de un profesor de la U.D.C.A, para que lo asesore en calidad de director.

**Parágrafo 3°.** Excepcionalmente y previa aprobación del Comité Académico de Programa, el director podrá ser un profesional externo a la U.D.C.A., quien será orientado por un docente de la Institución quien actuará en calidad de codirector.

**Parágrafo 4°.** La propuesta de monografía deberá contener lo siguiente:

1. Título.
2. Planteamiento del problema.
3. Justificación.
4. Objetivos.
5. Fuentes y metodología.
6. Cronograma de actividades.
7. Bibliografía.

**Artículo 87°. *Trabajo Final.*** El texto la monografía deberá contener lo siguiente:

1. Título.
2. Introducción.
3. Objetivo.
4. Metodología.
5. Revisión de literatura y otras fuentes
6. Discusión.
7. Conclusiones y recomendaciones.
8. Resumen.
9. Bibliografía.

**10. Anexos (si es el caso).**

**Parágrafo 1º.** El estudiante al finalizar deberá efectuar un debate específico de cada uno de los subtemas tratados. En la discusión el estudiante demostrará lo aprendido sobre el tema.

**Parágrafo 2º.** El trabajo final deberá contar con el visto bueno del director del trabajo de monografía.

**Parágrafo 3º.** El jurado evaluará la presentación escrita, teniendo en cuenta los criterios generales sobre la forma general, cómo el estudiante escoge el tema y lo delimita, las fuentes que utilizó y la forma como concluyó lo estudiado y analizado y si esto corresponde a un aporte real para el sector interesado como material de consulta. Cada criterio tendrá un valor máximo, así:

INDICADORES	Puntaje Máximo
Título y resumen	2
Pregunta de la consulta	10
Objetivos	5
Datos y/o información recolectada	10
Análisis y evaluación	10
Conclusiones y recomendaciones	3
TOTAL	40

**Artículo 88º. Sustentación.** La sustentación será la evaluación oral que se hace al estudiante sobre los temas desarrollados en la monografía.

**Parágrafo 1º.** Mediante solicitud escrita del estudiante, el Director de Programa fijará el lugar, fecha y hora para la sustentación.

**Parágrafo 2º.** La sustentación será pública y deberá contar con un representante del Comité Académico de Programa, quien lo presidirá, el jurado y con la asistencia de los estudiantes del Programa.

**Parágrafo 3º.** Cada uno de los miembros del jurado evaluará la sustentación, teniendo como base los siguientes criterios:

INDICADORES	PUNTAJE (Máximo)
Claridad, pertinencia y coherencia de la justificación y objetivos	5
Presentación y organización de la información	10
Interpretación de la información	15
Validez en conclusiones y recomendaciones	10
Dominio del tema	20
TOTAL	60

**Parágrafo 4º.** De la sesión de sustentación deberá levantarse el acta correspondiente, la cual será suscrita por el director y codirector del trabajo de monografía, el jurado, el estudiante y el delegado del Comité Académico de Programa.

**Artículo 89º. Aprobación.** La calificación definitiva corresponderá a la suma de los puntos obtenidos en la presentación escrita y en la sustentación. La monografía se evaluará como aprobada al obtener un puntaje igual o mayor a 80 o aplazada si el puntaje es menor a 80.

**Parágrafo.** En caso de ser aplazada la monografía, el estudiante deberá modificar, adicionar o excluir en parte o en todo, el contenido, de conformidad con las sugerencias realizadas por el jurado. El estudiante no podrá sustentarlo nuevamente hasta tanto cumpla con las sugerencias hechas.

**Artículo 90º. Otras Formalidades del trabajo de monografía.** Una vez aprobado y sustentado el trabajo final y con el acta de sustentación, haciendo uso de la metodología sugerida por el SIDRE para la entrega de esta información, con la legalización de documentos para derechos de autor, el estudiante deberá presentar una copia del trabajo y un resumen en medio magnético al Comité Académico de Programa quien los remitirá al SIDRE y a la Vicerrectoría de Investigación respectivamente.

**Artículo 91º. Reporte.** La nota que obtenga el estudiante será remitida por el Director del Programa a la oficina SIRA.

## SEMINARIO DE GRADO

**Artículo 92º. Definición.** Es una opción de grado que le permite al estudiante profundizar en una temática del área de formación profesional para la solución de problemas y el uso creativo de los saberes en su disciplina.

**Artículo 93º. Estructura.** El seminario de grado está integrado por dos componentes, así:

1. Desarrollo de los contenidos.
2. Elaboración y sustentación del trabajo final.

**Artículo 94º. Procedimiento.** El Director de programa definirá la lista de estudiantes que realizarán el seminario de grado conforme al rendimiento académico.

**Artículo 95º. Duración.** El seminario de grado tendrá una intensidad mínima horaria de 128 horas con acompañamiento y 256 horas independientes de trabajo.

**Parágrafo.** Excepcionalmente las Facultades podrán aumentar o disminuir las horas con acompañamiento o independientes de trabajo, previa aprobación del Consejo Académico.

**Artículo 96°. Criterios de evaluación.** En el marco de la libertad de cátedra y en pro de la formación integral, cada profesor establecerá los criterios de evaluación que aplicará durante un contenido del seminario de grado. En este caso la nota mínima requerida para aprobar, será de tres cinco (3.5).

**Parágrafo.** En caso de obtener una nota inferior a tres cinco (3.5) el estudiante deberá realizar y aprobar otro seminario o desarrollar otra opción de grado.

**Artículo 97°. Reporte.** El Director de Programa remitirá las notas definitivas a SIRA.

### PROYECTO DE GESTIÓN EMPRESARIAL

**Artículo 98°. Definición.** Es una opción de grado que favorece el espíritu empresarial para estructurar una idea de negocio y por ende su funcionamiento.

**Artículo 99°. Estructura.** El proyecto de gestión está integrado por tres componentes, así:

1. Proyecto escrito.
2. Sustentación.
3. Visita de verificación.

**Artículo 100°. Procedimiento.** El estudiante allegará su solicitud escrita, al Comité Académico de su Programa y adjuntará documento que muestra el estado de la empresa. El Comité Académico de Programa nombrará dos (2) jurados, uno del área disciplinar y otro del programa de Ingeniería Comercial o Administración de Empresas.

**Parágrafo 1°.** Los jurados analizarán el trabajo escrito y lo contrastarán en sustentación oral con el estudiante. Si, derivado de la sustentación se realizan sugerencias para ajustar o modificar el trabajo escrito, el estudiante deberá realizar los ajustes sugeridos para que los jurados realicen la visita de verificación a la empresa. El estudiante contará con cinco (5) días calendario para realizar dichos ajustes.

**Parágrafo 2°.** Una vez los jurados corroboren la incorporación de las sugerencias, cuentan con cinco (5) días calendario para realizar la verificación de la empresa. En caso de encontrar asuntos que requieran completarse, el estudiante tendrá con un mes para incorporar lo sugerido; luego de lo cual se realizará la segunda y última visita de verificación; en caso de no cumplirse lo requerido, el estudiante deberá desarrollar otra opción de grado.

**Artículo 101°. Requisitos.** Para estos efectos se requiere:

1. Que la empresa se encuentre registrada en la Cámara de Comercio.
2. Que la empresa se encuentre en funcionamiento.
3. Que en el certificado de existencia y representación legal se demuestre que el estudiante tiene un aporte igual o superior al 30% del capital suscrito de la empresa.



## COTERMINALES

**Artículo 102°. Coterminal.** Es la opción de grado para los estudiantes de pregrado que quieran tomar cursos académicos en los programas de posgrado, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la Universidad, para tal fin.

Los estudiantes que optan por la opción de grado Coterminal y que están interesados en ingresar a los programas de posgrado, deberán cumplir con el proceso de admisión establecido por el programa, una vez hayan obtenido su título de pregrado.

Para aprobar la opción de grado Coterminal, el estudiante deberá obtener una nota igual o superior a tres punto cinco (3.5).

**Parágrafo 1°.** Esta opción de grado, se realizará durante su último periodo de formación, y por tanto se considera como estudiante de un programa de pregrado. Se entiende como último periodo de formación, aquel, en el cual, el estudiante culmina satisfactoriamente su plan de estudios.

**Parágrafo 2°.** El mínimo número de créditos que puede inscribir un estudiante como cursos Coterminales, en la opción de grado, será de ocho (8) créditos. El estudiante pagará lo correspondiente al valor de los créditos matriculados en el respectivo programa de posgrado.

**Parágrafo 3°.** El graduado de la opción coterminal, cancelará el valor correspondiente a los créditos faltantes del programa de posgrado.

## DOBLE TITULACIÓN

**Artículo 103°. Doble Titulación.** La doble titulación en programas de disciplinas afines en una determinada área del conocimiento es aceptada por la comunidad académica de la Educación Superior y está dentro de las posibilidades que la normativa establecida por el Ministerio de Educación Nacional permite.

**Parágrafo 1°.** Presentar ante el Consejo Directivo para consideración y aprobación, para incluir como nueva posibilidad de desarrollo académico la doble obtención de título en programas de pregrado con disciplinas afines en un área determinada del conocimiento, ofertados por la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.

**Parágrafo 2°.** Las características que deben cumplir los dos programas de pregrado que se postulan para ofertar una doble titulación son los siguientes:

- a. Los programas de pregrado deben pertenecer a un área del conocimiento afín.
- b. Cada uno de los programas que se postule para el doble título, deben tener un porcentaje igual o mayor al 40% de asignaturas que sean homologables o compartidas por los dos programas durante el ciclo básico.

- c. Cada uno de los programas que se postula a la opción de doble título, deben tener entre 15 y 20% de su plan de estudios en asignaturas electivas disciplinarias complementarias de cada programa en su plan de estudios.
- d. Para obtener el primer título del programa original, el estudiante deberá cursar y aprobar por lo menos el 40% de las asignaturas específicas de este programa.
- e. El estudiante matriculado en un programa que postule para obtener el doble título en otro programa aún deberá cursar por lo menos el 40% de asignaturas específicas y de profundización disciplinar del segundo programa en que se desee obtener el título.
- f. El segundo título se debe obtener en un plazo no mayor a dos años adicionales posteriores al primer título obtenido.

**Parágrafo 3°.** Esta opción de grado adicional es aplicable única y exclusivamente a programas universitarios de pregrado en áreas de conocimiento afines que oferte la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.

**Parágrafo 4°.** El estudiante que postule para esta opción de doble título, deberá realizar la solicitud formal ante el Director del programa en el cual se encuentra matriculado, el cual tramitará esta solicitud ante el Consejo de Facultad correspondiente por conducto de la Decanatura.

**Parágrafo 5°.** Los programas que postulen para ofertar la opción de doble título, realizarán el estudio y los ajustes pertinentes en los planes de estudio, y deberán presentar al Consejo de Facultad correspondiente la solicitud de aprobación de la propuesta.

**Parágrafo 6°.** Una vez aprobada la solicitud por parte del Consejo de Facultad, se presentará para la aprobación final al Consejo Académico de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A

**Parágrafo 7°.** El Consejo Académico aprobará si lo considera pertinente las propuestas de doble título en programas de áreas del conocimiento afines que presenten las diferentes facultades.

**Parágrafo 8°.** El estudiante al cual se le apruebe la opción de doble titulación en programas con disciplinas afines en una determinada área del conocimiento, deberá cancelar los costos pecuniarios que estén establecidos para todas las asignaturas que deba cursar, tanto del primero como del segundo programa. Igualmente deberá cancelar los derechos de grado y demás tasas fijadas por la Universidad para obtener cada uno de los títulos.

## PARTICIPACIÓN EN ESTAMENTOS

**Artículo 104°.** *Elección.* Artículo Modificado por el Acuerdo No. 494 del 23 de febrero de 2022, el cual puede ser consultado en la página web de la Universidad, a través del link [Acuerdo-494-Procedimiento-de-Eleccion-Rtes.-FINAL.pdf](http://udca.edu.co/Acuerdo-494-Procedimiento-de-Eleccion-Rtes.-FINAL.pdf) (udca.edu.co).

**Artículo 105°. Período.** Artículo Modificado por el Acuerdo No. 494 del 23 de febrero de 2022, el cual puede ser consultado en la página web de la Universidad, a través del link [Acuerdo-494-Procedimiento-de-Eleccion-Rtes.-FINAL.pdf \(udca.edu.co\)](#).

**Artículo 106°. Posesión.** Artículo Modificado por el Acuerdo No. 494 del 23 de febrero de 2022, el cual puede ser consultado en la página web de la Universidad., a través del link [Acuerdo-494-Procedimiento-de-Eleccion-Rtes.-FINAL.pdf \(udca.edu.co\)](#).

## APOYOS Y ESTÍMULOS

### APOYOS ECONOMICOS

**Artículo 107°. Ayuda financiera.** Es un apoyo que la U.D.C.A otorga al estudiante, de manera extraordinaria y por un período académico, que le impide cubrir parcialmente el costo de matrícula del programa académico. Esta ayuda se da a estudiantes cuando se les presenta una situación de fuerza mayor o caso fortuito y puede ser aplicada en el marco de los convenios interinstitucionales. Será otorgado por el Consejo Directivo, mediante presentación del Rector.

**Artículo 108°. Crédito educativo.** Es una alternativa de pago que ofrece la U.D.C.A, para que el estudiante pueda financiar la matrícula de un período académico. Para estos efectos, el estudiante podrá gestionar lo pertinente, frente a las diferentes entidades financieras, en convenio con la Universidad. De manera excepcional y con la autorización de Rectoría, la U.D.C.A podrá otorgar facilidades de pago de matrícula.

**Artículo 109°. Descuento institucional.** Es un beneficio que se otorga a los miembros de la comunidad universitaria. Para efectos del presente Estatuto Estudiantil, se establecen los siguientes descuentos:

1. 10% para cada uno, cuando estudien dos (2) o más hermanos.
2. 15% para profesores y funcionarios de planta de la U.D.C.A, así como para sus hijos.
3. 20% para graduados.
4. 5% para los hijos de graduados.

**Parágrafo 1°.** Los descuentos institucionales serán aplicables siempre y cuando se efectúe el pago total de la matrícula.

**Parágrafo 2°.** Para conservar el descuento institucional, el promedio académico que deberá mantener el estudiante de pregrado será, como mínimo, de tres punto ocho (3.8), en el período académico inmediatamente anterior. En el caso de posgrado, el promedio académico será igual o superior a cuatro punto cero (4.0), en el período académico inmediatamente anterior.

**Parágrafo 3°.** El estudiante que tenga descuento por un convenio tendrá, como requisito, obtener un promedio académico igual o superior al requerido por el

convenio, en el período académico inmediatamente anterior; en caso de que el convenio no lo indique, el promedio académico que deberá mantener el estudiante será, como mínimo, de tres punto ocho (3.8).

**Parágrafo 4°.** Durante un período académico, las aplicaciones de descuentos corresponderán a un beneficio único, es decir, si un estudiante obtiene dos descuentos en un semestre, únicamente se aplicará el de mayor cuantía.

**Parágrafo 5°.** Para acceder al descuento institucional, el estudiante no podrá tener en curso un proceso disciplinario, ni haber tenido ninguna, ni estar cumpliendo una sanción disciplinaria o medida formativa, durante su permanencia en la Institución.

**Parágrafo 6°.** Los descuentos institucionales no son aplicables a los estudiantes del programa académico de Medicina, Enfermería y Química Farmacéutica, que cursen prácticas - clínicas y comunitarias.

## ESTÍMULOS

**Artículo 110°. Apoyo de solidaridad.** <Artículo Modificado por el Artículo 2 del Acuerdo No. 502 del 9 de agosto de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Es un apoyo otorgado por un período académico al estudiante de pregrado que sufra una calamidad doméstica, debidamente demostrada.

**Parágrafo 1°.** Para acceder al apoyo de solidaridad, el estudiante no podrá tener en curso un proceso disciplinario, ni haber tenido o estar cumpliendo ninguna sanción disciplinaria o medida formativa, durante su permanencia en la Institución y encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

**Parágrafo 2°.** La Rectoría presentará las iniciativas de este tipo de apoyo de solidaridad al Consejo Directivo, mediante petición motivada del solicitante. El apoyo de solidaridad es variable en cuanto a su monto y tiempo, y será definido en cada caso particular, sin exceder un 40% del valor de la matrícula.

**Parágrafo 3°.** Cuando se otorgue por primera vez el apoyo de solidaridad, se exigirá, como requisito, el promedio académico acumulado, como mínimo de tres punto tres (3.3); sin embargo, para su renovación, el estudiante beneficiario, con este apoyo, deberá demostrar, en pregrado, un promedio académico acumulado, como mínimo, de tres punto cinco (3.5).

**Artículo 111°. Estímulo por reconocimiento.** <Artículo Modificado por el Artículo 3 del Acuerdo No. 502 del 9 de agosto de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> El nuevo texto es el siguiente: Es el estímulo que la Universidad concede, en forma parcial, sin exceder el 30% del valor de la matrícula, a estudiantes que, en nombre de la Universidad, se distinguieron de forma notable y fueron reconocidos por Instituciones de alta prestancia nacional o internacional.

**Parágrafo 1°.** La Rectoría presentará las iniciativas de este tipo de estímulo al Consejo Directivo, mediante petición motivada del solicitante al Director de Programa.

44

El estímulo de reconocimiento es variable en cuanto a su monto y será definido en cada caso particular, sin exceder un 30% del valor de la matrícula.

**Parágrafo 2°.** El estímulo especial será efectivo por única vez por cada reconocimiento y/ o logro obtenido en el período siguiente al que se solicita.

**Parágrafo 3°.** Para acceder al estímulo, el estudiante no podrá tener en curso un proceso disciplinario, ni haber tenido o estar cumpliendo ninguna sanción disciplinaria o medida formativa, durante su permanencia en la Institución y encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

**Parágrafo 4°.** El estímulo por reconocimiento será aplicable siempre y cuando se efectúe el pago total de la matrícula

**Artículo 112°. *Becas miembros de Asamblea General.*** <Artículo Derogado por el Artículo 4 del Acuerdo No. 502 del 9 de agosto de 2022.>

**Artículo 113°. *Estímulo matrícula de honor.*** <Artículo Modificado por el Artículo 5 del Acuerdo No. 502 del 9 de agosto de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Es el estímulo que otorga el Consejo Directivo como reconocimiento a la excelencia académica a los estudiantes de programas de pregrado que hayan cursado mínimo dos (2) períodos académicos en la Universidad, que no hayan ingresado a la U.D.C.A por transferencia externa o convenios de profesionalización Universitaria y cuyo promedio acumulado sea igual o superior a cuatro punto seis (4.6).

**Parágrafo 1°.** El estímulo matrícula de honor será aplicable siempre y cuando se efectúe el pago total de la matrícula.

**Parágrafo 2°.** El estímulo matrícula de honor corresponde al 50% del valor de la matrícula.

**Parágrafo 3°.** El estímulo matrícula de honor será efectivo en el período siguiente al que el estudiante haya cumplido las condiciones.

**Parágrafo 4°.** Para acceder al estímulo matrícula de honor, el estudiante no podrá tener en curso un proceso disciplinario, ni haber tenido o estar cumpliendo ninguna sanción disciplinaria o medida formativa durante su permanencia en la Institución.

**Parágrafo 5°.** Para acceder al estímulo matrícula de honor, el estudiante debe encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

**Parágrafo 6°.** Para acceder al estímulo matrícula de honor, el estudiante debe haber aprobado la totalidad de las asignaturas inscritas durante todos los períodos académicos cursados en la Universidad.

**Artículo 114°. *Estímulo excelencia académica.*** <Artículo Modificado por el Artículo 6 del Acuerdo No. 502 del 9 de agosto de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Es el estímulo que otorga el Consejo Directivo como reconocimiento a la

45

excelencia académica de los estudiantes de programas de pregrado que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Haber cursado mínimo dos (2) períodos académicos en la Universidad.
2. Tener un promedio académico acumulado en cada uno de los periodos académicos cursados en la Universidad, igual o superior a cuatro punto tres (4.3).
3. Haber aprobado la totalidad de las asignaturas inscritas durante todos los períodos académicos cursados en la Universidad.
4. No tener en curso un proceso disciplinario, ni haber tenido o estar cumpliendo ninguna sanción disciplinaria o medida formativa durante su permanencia en la Institución.
5. No haber ingresado a la U.D.C.A por transferencia externa o convenios de profesionalización Universitaria.

**Parágrafo 1º.** El estímulo excelencia académica será aplicable siempre y cuando se efectúe el pago total de la matrícula.

**Parágrafo 2º.** Para efectos del presente Estatuto Estudiantil, se establecen los siguientes porcentajes de descuento a los beneficiarios del estímulo excelencia académica:

1. 20%, a estudiantes que inicien III y IV semestre.
2. 30%, a estudiantes que inicien V, VI, y VII semestre.
3. 40%, a estudiantes que inicien VIII, IX y X semestre.

**Parágrafo 3º.** El estímulo excelencia académica será efectivo en el período siguiente al que el estudiante haya cumplido las condiciones.

**Parágrafo 4º.** Para acceder al estímulo excelencia académica, el estudiante debe encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

**Artículo 115º. Estímulo especial.** <Artículo Modificado por el Artículo 7 del Acuerdo No. 502 del 9 de agosto de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Es un estímulo que se otorga al estudiante cuando se distingue en acciones cívicas y humanitarias, logros científicos y culturales, proezas deportivas y éxitos artísticos en eventos nacionales e internacionales. Para estos efectos, el estímulo será hasta del 30% del valor de la matrícula.

**Parágrafo 1º.** El estímulo especial será aplicable siempre y cuando se efectúe el pago total de la matrícula.

**Parágrafo 2º.** Para acceder a este estímulo, el estudiante deberá acreditar un promedio acumulado mínimo de tres punto ocho (3.8).

**Parágrafo 3º.** El estímulo especial será efectivo por única vez por cada reconocimiento y/ o logro obtenido en el período siguiente al que se solicita.

**Parágrafo 4°.** Para acceder a la beca, el estudiante no podrá tener en curso un proceso disciplinario, ni haber tenido ninguna, ni estar cumpliendo una sanción disciplinaria o medida formativa, durante su permanencia en la Institución y encontrarse a paz y salvo por todo concepto

**Artículo 116°. Grado de honor.** Es el estímulo que se le otorga al estudiante que muestre excelente rendimiento. El grado de honor, se otorgará mediante resolución del Rector y se entregará en la sesión de grados.

**Parágrafo 1°.** El grado de honor será aplicable siempre y cuando se efectúe el pago total de la matrícula.

**Parágrafo 2°.** El promedio mínimo acumulado y ponderado para obtener el grado de honor será cuatro punto seis (4.6).

**Parágrafo 3°.** El grado de honor le da derecho al beneficiario a realizar estudios en uno de los Programas de posgrado que ofrece la U.D.C.A y lo exonera del cincuenta (50%) del pago del valor de la matrícula correspondiente, durante el primer período programado para dichos estudios.

**Parágrafo 4°.** No podrán acceder a grado de honor, los estudiantes que ingresaron a la U.D.C.A a través de transferencia externa.

**Parágrafo 5°.** Para acceder al grado de honor, el estudiante no podrá tener en curso un proceso disciplinario, ni haber tenido ninguna, ni estar cumpliendo una sanción disciplinaria o medida formativa, durante su permanencia en la Institución y encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

**Artículo 117°. Solicitud apoyos y estímulos.** <Artículo Modificado por el Artículo 8 del Acuerdo No. 502 del 9 de agosto de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> La Rectoría presentará las iniciativas relacionadas con los apoyos y estímulos descritos en los artículos anteriores (Apoyo de solidaridad, estímulo por reconocimiento, estímulo matrícula de honor, estímulo excelencia académica, estímulo especial y Grado de Honor) al Consejo Directivo, previo reporte del Sistema de Información y Registro Académico-S.I.R.A.

**Parágrafo.** La Rectoría solo presentará las iniciativas relacionadas con los apoyos y estímulos descritos en los artículos anteriores siempre y cuando el estudiante se encuentre a paz y salvo por todo concepto.

**Artículo 118°. Monitoria.** Es un estímulo que otorga la Universidad al estudiante que se destaque por su desempeño sobresaliente, en un determinado curso.

**Parágrafo 1°.** El profesor del curso, en el desarrollo de sus actividades académicas, se podrá apoyar en un estudiante que cumpla el rol de monitor.

**Parágrafo 2°.** Al final de cada período académico, la Universidad otorgará la correspondiente certificación al monitor, previa solicitud del profesor al Director de Programa.

## ASPECTOS DISCIPLINARIOS

### GENERALIDADES

**Artículo 119°. Garantías del proceso disciplinario.** El proceso disciplinario, se fundamentará en los principios de defensa, de contradicción, de presunción de inocencia, de igualdad, de imparcialidad, de celeridad, de legalidad, de doble instancia y demás principios, que garanticen el debido proceso.

**Artículo 120°. Sujetos disciplinables.** Son sujetos disciplinables los estudiantes de la U.D.C.A que sean autores, partícipes, cómplices o encubridores de las conductas previstas en este estatuto, como faltas disciplinarias.

**Artículo 121°. Clases de faltas.** Según la gravedad de la conducta realizada, las faltas se clasifican en:

1. Leves
2. Graves
3. Gravísimas

**Parágrafo 1°.** Se consideran faltas disciplinarias leves, aquellas que implican el incumplimiento de los deberes del estudiante, establecidos en este Estatuto Estudiantil, en los reglamentos específicos y los determinados para cada Programa Académico, que no estén expresamente definidas como graves o gravísimas.

**Parágrafo 2°.** Se consideran faltas graves, las siguientes:

1. Ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa, de género o de cualquier otra índole.
2. Obstaculizar o coaccionar, por cualquier medio, el desarrollo normal de las actividades académicas, administrativas y de funcionamiento en la Universidad, así como impedir el libre tránsito de los miembros de la comunidad universitaria.
3. Ingerir bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o psicoactivas en las instalaciones de la U.D.C.A o presentarse a la Universidad bajo los efectos de dichas sustancias. En este último caso, las autoridades de la U.D.C.A podrán verificar esta situación.
4. Portar o tener armas blancas o de fuego, o explosivos dentro de las instalaciones de la Universidad o fuera de ella, cuando se encuentren en actividades programadas por la U.D.C.A.
5. Intentar, provocar o ejercer actos de violencia física, verbal o moral contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, tanto en las instalaciones de la U.D.C.A como fuera de ella.



6. Cometer engaños, abusos de confianza y, en general, actos que atenten contra el normal funcionamiento académico-administrativo de la Universidad.
7. Violar cualquiera de las normas constitucionales, legales y territoriales, así como las normas institucionales de la U.D.C.A.
8. Causar daños materiales a los bienes de la Universidad o de propiedad ajena.
9. Usar documentos, materiales o bienes en general de la U.D.C.A con fines distintos para los que fueron destinados.
10. Irrespetar los símbolos patrios y de la Universidad.
11. Incitar al desorden u otra conducta reprochable que constituya alteración de la vida académica o de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
12. Representar o llevar la vocería de la U.D.C.A sin estar autorizado para ello.
13. Incumplir cualquier decisión académico-disciplinaria o judicial, u obstaculizar su ejecución.
14. Violar los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria y coartar el derecho ajeno a participar en los procesos de escogencia de sus representantes, en los organismos de dirección de la Universidad.
15. Obstaculizar las investigaciones que realicen las autoridades académico-administrativas, disciplinarias o no suministrar oportunamente la información.
16. Alterar, adulterar evaluaciones, calificaciones u otros documentos.

**Parágrafo 3º.** Se consideran faltas gravísimas, las siguientes:

1. Usar armas blancas o de fuego, o explosivos dentro de las instalaciones de la Universidad o fuera de ella.
2. Presentar documentos o datos falsos o inexactos que induzcan a error a la Universidad.
3. Atentar contra el buen nombre de la U.D.C.A o utilizarlo en forma indebida o abusiva.
4. Usar información no autorizada de carácter exclusivo o reservado de la U.D.C.A, independientemente, del medio en que circule.
5. Suplantar a un estudiante o dejarse suplantar por otro o por otra persona, en cualquier circunstancia.
6. Plagiar o presentar como propias, de manera idéntica, total o parcialmente, las ideas, los conceptos o las tesis señaladas en la obra de un autor, con el objeto de elaborar cualquier tipo de trabajo escrito, proyecto o tesis de grado. Si el plagio se descubre con posterioridad al grado, la Universidad podrá anular las evaluaciones correspondientes y, como consecuencia, revocar el acto de graduación y de titulación.
7. Ejercer actos de retención, de intimidación o de chantaje contra directivos, profesores y demás autoridades de la U.D.C.A.
8. Traficar armas, bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas en las instalaciones de la U.D.C.A.
9. Realizar cualquier acto reprochable que atente contra la vida y la integridad de los miembros de la comunidad universitaria.
10. Sustraer o hurtar elementos de la U.D.C.A o de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
11. Realizar cualquier conducta consagrada en la ley como delito.

**Artículo 122°. Causales de agravación de la falta.** Se establecen las siguientes:

1. Realizar el hecho en complicidad con otros estudiantes o funcionarios de la U.D.C.A.
2. Cometer la falta, aprovechándose de la confianza depositada en él.
3. Cometer la falta para ocultar otra.
4. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros, sin razón alguna.
5. Obstaculizar el proceso de investigación disciplinaria.
6. Reincidir en una falta.

**Artículo 123°. Causales de atenuación.** Se establecen las siguientes:

1. Antecedentes de buena conducta.
2. Confesar la falta en cualquier etapa de la actuación del proceso, antes de emitirse la decisión final.
3. Anular o disminuir las consecuencias, una vez cometido el hecho.
4. Resarcir, voluntariamente, el daño, así sea de forma parcial. Tratándose de bienes de la U.D.C.A, reemplazarlos o efectuar la plena reparación.

**Artículo 124°. Criterios de la falta.** Para efectos de calificar la falta, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Su naturaleza.
2. Sus efectos.
3. Las modalidades y circunstancias del hecho.
4. Grado de perturbación de la actividad académica.

**Artículo 125°. Órganos sancionadores.** Los procesos disciplinarios, se resolverán colegiadamente así:

1. Cuando la falta sea leve, el Comité Académico de Programa.
2. Cuando la falta sea grave, el Consejo de Facultad.
3. Cuando la falta sea gravísima, el Consejo Académico.

**Parágrafo.** Las sanciones serán impuestas por el cuerpo colegiado correspondiente, con las respectivas firmas del Presidente y del Secretario.

## PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

**Artículo 126°. Inicio de la acción disciplinaria.** Cuando un miembro de la comunidad universitaria de la U.D.C.A considere que un estudiante ha realizado una conducta que pueda constituir falta disciplinaria, deberá informarlo por escrito al Director de Programa al que pertenece el estudiante, donde se identifique al estudiante, se narren los hechos y se enumeren y adjunten las pruebas correspondientes.

**Artículo 127°. Apertura del proceso disciplinario.** Recibida la comunicación escrita, el Director del Programa decidirá si hay razones suficientes para iniciar el proceso disciplinario. En caso contrario, podrá decidir archivar el caso.

**Artículo 128°. Contenido de la decisión de apertura.** En el caso que el Director de Programa decida iniciar el proceso disciplinario, notificará por escrito al estudiante, indicando, como mínimo, lo siguiente:

1. El resumen de los hechos.
2. La imputación de los hechos por una falta disciplinaria, prevista en este Estatuto Estudiantil.
3. La enumeración de las pruebas que, hasta el momento, se tengan y copia de ellas.
4. Indicar el término con el que cuenta el estudiante para realizar los descargos.

**Artículo 129°. Descargos.** A partir de la notificación por parte del Director de Programa, el estudiante cuenta con diez (10) días hábiles para dar su versión de los hechos, defenderse por escrito y solicitar y aportar las pruebas que estime pertinentes.

**Parágrafo.** El estudiante puede solicitar, de forma opcional, ante el Director de Programa, ser escuchado. Esta diligencia estará acompañada por el Director del Programa, el Decano de la Facultad y el Representante Estudiantil; este último, si así lo solicita el estudiante, en sus descargos.

**Artículo 130°. Pruebas.** Si el estudiante en sus descargos solicita la práctica de pruebas, el Director del Programa tiene la obligación de decretarlas y practicarlas durante los próximos diez (10) días hábiles siguientes; asimismo, puede practicar las pruebas que considere necesarias, hasta antes de darse la disposición final.

**Parágrafo.** Sobre la decisión de prácticas de pruebas, como de las pruebas mismas, le serán notificadas al estudiante, quien tendrá la oportunidad de controvertirlas.

**Artículo 131°. Decisión.** Una vez practicadas las pruebas, el Director de Programa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, valorará todos los documentos existentes dentro del proceso y recomendará a la instancia correspondiente, la sanción a imponer; asimismo, remitirá el expediente, según sea el caso, al órgano competente, el cual, procederá a imponer la sanción, si fuera el caso.

**Parágrafo.** La decisión que tomen los órganos sancionadores deberá estar contenida en una providencia motivada, que será notificada al estudiante.

**Artículo 132°. Sanción.** De conformidad con los criterios mencionados en el presente Estatuto Estudiantil, las sanciones disciplinarias que se impondrán, se enuncian a continuación:

1. Las faltas leves serán sancionadas con llamado de atención por escrito, acompañado de una medida formativa.

2. Las faltas graves serán sancionadas con matrícula condicional hasta por dos (2) períodos académicos, acompañada de una medida formativa, que podrá durar hasta por un (1) período académico.
3. Las faltas gravísimas serán sancionadas con suspensión del estudiante hasta por dos (2) períodos académicos, acompañada de una medida formativa, que podrá durar hasta por dos (2) períodos académicos.
4. Las faltas gravísimas que estén acompañadas de una causal de agravación serán sancionadas con expulsión. En caso de expulsión, el estudiante no podrá ser admitido posteriormente a ninguno de los Programas ofrecidos por la U.D.C.A.

**Parágrafo 1º.** La suspensión del estudiante consiste en la interrupción de todas las actividades académicas en un determinado período, contado a partir de la iniciación del período académico.

**Parágrafo 2º.** El estudiante que sea sancionado con matrícula condicional podrá solicitar, de manera escrita, ante el Consejo Académico, el levantamiento de la sanción, siempre y cuando demuestre un buen comportamiento y rendimiento académico, una vez terminada la medida formativa.

**Parágrafo 3º.** El estudiante que sea sancionado por falta gravísima podrá terminar el semestre en curso, previa decisión del Consejo Académico.

**Artículo 133º. Recursos.** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, el estudiante sancionado podrá interponer los recursos de reposición y de apelación, según el caso.

**Parágrafo 1º.** Allegados los recursos presentados por el estudiante, el cuerpo colegiado competente dispondrá de treinta (30) días hábiles para responder al estudiante.

**Parágrafo 2º.** Los recursos son de reposición y de apelación:

1. **Recurso de Reposición:** Contra todas las decisiones adoptadas en el marco del proceso disciplinario, el estudiante podrá interponer el recurso de reposición ante la instancia que emitió la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la providencia que impone la sanción.
2. **Recurso de Apelación:** Contra todas las decisiones adoptadas en el marco del proceso disciplinario, el estudiante podrá interponer el recurso de apelación ante la instancia superior que tomó la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la providencia que impone sanción o resuelve el recurso de reposición.

**Parágrafo 3º.** Estos recursos, se resolverán en la sesión siguiente del cuerpo colegiado correspondiente a la solicitud de los recursos presentados por el estudiante.

**Artículo 134°. Consecuencias de la sanción disciplinaria.** El estudiante al que se le imponga una sanción disciplinaria, no podrá recibir distinciones ni participar en movilidad académica internacional, ni ser beneficiario de algún apoyo o estímulo por parte de la U.D.C.A.

**Parágrafo 1°.** El órgano que emite la sanción disciplinaria deberá informar al Sistema de Información y Registro Académico —SIRA—.

**Parágrafo 2°.** Si la decisión final es imponer una sanción, la U.D.C.A procederá a ejecutarla y se doleará constancia en la hoja de vida del estudiante.

**Artículo 135°. Medidas formativas.** Son acuerdos a los que se llega entre la Universidad y el estudiante investigado, mediante el diálogo y la reflexión, en el marco del proceso formativo.

**Artículo 136°. Procedimiento de las medidas formativas.** Este procedimiento, se puede aplicar en cualquier etapa del proceso disciplinario, el cual, se desarrollará de la siguiente manera:

1. Se llevará a cabo una reunión a la que asistirán, cuando la falta sea leve, el Director del Programa, el Decano de la Facultad a la que pertenece el disciplinado y el Director de Formación de la Universidad. Cuando la falta sea grave, se citará al Decano de la Facultad a la que pertenece el disciplinado, al Director de Formación y al Vicerrector General de la Universidad. Cuando la falta sea gravísima, acudirán el Decano de la Facultad a la que pertenece el disciplinado, el Vicerrector General y la Secretaría General de la Universidad.
2. En la reunión, se explicarán los motivos y las conclusiones, que pueden ser:
3. Acuerdo sancionatorio, acompañado de medidas de reparación formativas.
4. Continuación del proceso disciplinario ordinario.
5. Cierre del caso.

**Parágrafo 1°.** En los casos en los que la falta sea cometida por más de un estudiante, la reunión se podrá realizar de manera conjunta o individual.

**Parágrafo 2°.** En caso de llegar a un acuerdo sancionador con medida formativa, se da por terminado el proceso disciplinario. En caso de incumplimiento, se dará continuidad al proceso disciplinario.

**Parágrafo 3°.** Para el cumplimiento de la sanción de las medidas formativas, se concertarán entre el Director del Programa y el estudiante; la medida deberá constar en un acta suscrita por los presentes.

**Artículo 137°. Notificaciones.** Todas las actuaciones en el marco del proceso disciplinario serán notificadas de la siguiente forma:

- a. Personalmente, por escrito en la Secretaría General.
- b. Por edicto, si el estudiante disciplinado no se notificare personalmente, durante los tres (3) días hábiles siguientes a la actuación.

**Artículo 138°. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de la expedición y deroga el Acuerdo No. 425 del 25 de agosto de 2017 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**EXPÍDASE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de Dos Mil diecinueve (2019).



**ANA MARÍA SÁNCHEZ VARGAS**  
Presidente



**CLAUDIA JULIANA GRISALES LAVERDE**  
Secretaria General